



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 357

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 14 de octubre de 1993

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 22 de la sesión ordinaria del día miércoles 6 de octubre de 1993

Presidencia de los Honorables Senadores: Jorge Ramón Elías Náder,
Elías Antonio Matus Torres y Darío Londoño Cardona.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado de la República, los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amilkar David
Albornoz Guerrero Carlos Salvador
Amador Campos Rafael
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Araújo Noguera Alvaro
Avendaño Hernández Luis Janil
Barco López Víctor Renán
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bonneth Locarno Pedro Antonio
Eula Hoyos Rodrigo
Burgos Martínez Jaime de Jesús
Bustamante García Everth
Castro Borja Hugo
Cepeda Saravia Efraín José
Cerón Leiton Laureano Antonio
Char Abdala Fuad Ricardo
Chavez López Eduardo
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cristo Sahiun Jorge

Cruz Velasco María Isabel
Cubides Olarte Henry
Cuéllar Bastidas Parmenio
Dájer Chadid Gustavo
Díaz Granados Alzamora José Ignacio
Echeverri Coronado Hernán
Echeverri Jiménez Armando
Elías Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos
Espinosa Jaramillo Gustavo
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverri Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hurtado Enrique
Grabe Loewenherz Vera
Guerra de la Espriella José
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Lébolo Castellanos Emilio
Londoño Capurro Luis Fernando
Londoño Cardona Darío
López Cabrales Juan Manuel
Losada Valderrama Ricaurte
Lozano Gaitán Jorge Eliécer
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel
Mosquera Mesa Ricardo
Motta Motta Hernán
Náder Náder Salomón
Name Terán José Antonio
Oliver Moreno Olimpo

Padilla Guzmán Marco T.
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto
Pinillos de Espina Clara
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guauña Anatolio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rodríguez Vargas Gustavo
Rojas Sarmiento Jorge Alfonso
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Serano Gómez Hugo
Sojo Zambrano Raimundo
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Suárez Burgos Hernando
Trujillo García José Renán
Tunubalá Paja Floro Alberto
Turbay Quintero Julio César
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Jaramillo Jorge
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Victoria Perea Raúl Hernán
Villarreal Ramos Tibério
Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Botero Bernardo G.

Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Bogotá Marín Jaime
Henríquez Gallo Jaime
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Valencia Cossio Fabio

Deja de asistir sin excusa el siguiente honorable Senador:

Navarro Mojica José Ramón

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de octubre de 1993.

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Apreciado doctor:

Por medio de la presente le solicito el favor de excusar al honorable Senador Jaime Henríquez Gallo en la plenaria del día de hoy, ya que por encontrarse en la ciudad de Medellín asistiendo al Foro de Alcaldes no puede presentarse.

Agradeciéndole su gentil colaboración.

Cordialmente,

Margarita Rosa Lubo Noches
Asistente Senatorial.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:20 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura del Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se procede a dar lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles
6 de octubre de 1993, a las 4:00 p. m.

I

Llamado a lista.

II

Consideración y aprobación de las actas números 20 y 21 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 29 de septiembre y 5 de octubre de 1993, publicadas en la Gaceta número 343 y ... de 1993.

III

Votación de proyectos de ley en segundo debate.

Proyecto de ley número 155 de 1992 Senado, 204 de 1992 Cámara (acumulado con los Proyectos de ley números 194 de 1990, 49 de 1992, 52 de 1992 y 215 de 1993). Título: "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se adoptan otras disposiciones". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Alvaro Uribe Vélez. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 87 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 130 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta 254 de 1993. Autor: Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña.

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate.

Proyecto de ley número 27 de 1993 Senado. Título: "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Jorge Ramón Elías Náder y Roberto Gerlein Echeverría. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 269 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 299 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número ... de 1993. Autor: Señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez.

Proyecto de acto legislativo número 37 de 1993 Senado, 284 de 1993 Cámara (segundo período). Título: "Por el cual se adicionan los artículos 134 y 261 de la Constitución Política de Colombia". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Jorge Ramón Elías Náder y Hugo Castro Borja. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 43 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 276 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 178 de 1993. Autor: Honorable Senador José Name Terán y quince (15) Senadores más.

Proyecto de ley número 126 de 1992 Senado. Título: "Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías,

la Comisión Nacional de Regalías, el Comité Nacional de Piedras Preciosas y la Oficina Unica de Registro y Explotación de Piedras Preciosas, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Salomón Náder Náder, Jairo Calderón Sosa, Amylkar Acosta Medina y Jorge Eduardo Gechem Turbay. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 42 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta números 67 y 108 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 176 de 1993. Autor: Señor Ministro de Minas y Energía, doctor Guido Nule Amin.

Proyecto de ley número 127 de 1992 (acumulado con el Proyecto de ley número 211 de 1992). Título: "Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad en el territorio nacional". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Hugo Serrano Gómez, Amylkar Acosta Medina y Gustavo Rodríguez Vargas. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 59 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 135 de 1993. Ponencia para segundo debate y texto definitivo publicados en la Gaceta número 320 de 1993. Autor: Señor Ministro de Minas y Energía, doctor Guido Nule Amin.

Proyecto de ley número 83 de 1992 Senado. Título: "Por la cual se dictan disposiciones para la seguridad del periodista". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Alfonso Angarita Baracaldo y Fabio Valencia Cossio. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 83 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 41 de 1993. Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones publicados en la Gaceta número 41 de 1993. Autor: Honorable Senador Gustavo Dájer Chadid.

Proyecto de ley número 352 de 1993 Senado, 277 de 1993 Cámara. Título: "Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa años del Poblado de Rezo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Raúl Hernán Victoria Perea. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 128 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 299 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 306 de 1993. Autores: Honorable Representante Miguel Motoa Kuri y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

Proyecto de ley número 236 de 1992 Senado, 62 de 1992 Cámara. Título: "Por la cual se crea la lotería 'La Samaria' en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta". Ponente para segundo debate: Honorable Senador José Ignacio Díaz Granados A. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 66 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 215 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 315 de 1993. Autores: Honorable Representante Juan Carlos Vives Menotti y señor Ministro de Salud, doctor Gustavo de Roux.

Proyecto de ley número 330 de 1993 Senado, 110 de 1992 Cámara. Título: "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate: Honorables Senadores Gabriel Melo Guevara y Parmento Cuéllar Bastidas. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 106 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 216 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 334 de 1993. Autor: Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

Proyecto de ley número 37 de 1993 Senado, 314 de 1993 Cámara. Título: "Por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 450 años de la fundación del Municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena". Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 302 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 330 de 1993. Autores: Señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Luis Alberto Moreno Mejía y honorable Representante Micael Cotes Mejía.

IV

Proyectos objeitados por el Ejecutivo.

(Con informe de Comisión).

Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado, 205 de 1992 Cámara. Título: "Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación Pública".

V

Negocios sustanciados por la Presidencia.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

Jorge Ramón Elías Náder.

El Primer Vicepresidente,

Elías Antonio Matus Torres.

El Segundo Vicepresidente,

Darío Londoño Cardona.

El Secretario General,

Pedro Pumarejo Vega.

II

Consideración y aprobación de las Actas números 20 y 21, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 29 de septiembre y 5 de octubre de 1993, publicadas en la Gaceta del Congreso números 343 y ... de 1993.

La Presidencia manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario, la plenaria se pronunciará.

III

Votación de Proyectos de ley en segundo debate.

Proyecto de ley número 155 de 1992 Senado, 204 de 1992 Cámara (acumulado con los Proyectos de ley números 194 de 1990, 49 de 1992, 52 de 1992 y 215 de 1993). "por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se adoptan otras disposiciones".

La Presidencia solicita a la Secretaría enumerar los artículos que del 79 al 120 no se han aprobado.

Por Secretaría se informa que faltan por aprobar los siguientes artículos: 79, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 96, 97, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 114, 116, 118 y 120.

La Presidencia abre la discusión del bloque de los artículos leídos, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, quien solicita se separe del bloque de artículos mencionados por la Secretaría los artículos 83, 90, 91, 105 y 120.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 79, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 95, 96, 97, 99, 104, 106, 107, 108, 114, 116 y 118, y abre la discusión del artículo 83, concediéndole la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Para una modificación en el artículo 83, señor Presidente y dice así: Inasistencia de

beneficiarios, en caso de que a la muerte del pensionado o beneficiario no hubiese beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en las cuentas individual de ahorro pensional, harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante. En caso de que no haya causabientes hasta el 5º, orden hereditario, la suma acumulada en la cuenta individual de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley. Esa es la modificación señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 83, con la modificación formulada por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

La Presidencia abre la discusión del artículo 90, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, quien solicita se suspenda la discusión de los artículos 90, 91, 105 y 120 hasta que se haga presente el ponente.

La Presidencia suspende la discusión de los artículos 90, 91, 105 y 120 y, solicita a la Secretaría, enumerar los siguientes artículos pendientes por aprobar correspondientes a la parte de salud y pensiones.

La Secretaría informa que están pendientes por aprobar en lo que corresponden a salud y pensiones los artículos 123, 124, 125, 126, 131, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 152, 153, 154, 155 y 157.

La Presidencia abre la discusión de los artículos mencionados y manifiesta que han sido cuestionados los artículos 139, 152 y 154.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 123, 124, 125, 126, 131, 133, 134, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 153, 155 y 157; quedando para discutir los artículos 139, 152 y 154, los cuales en su discusión fueron cuestionados y hay proposiciones aditivas o modificatorias, y concluye manifestando que sólo han quedado pendientes de discutir los artículos 90, 91, 105, 120, 139, 152 y 154; el resto de artículos ya se ha cerrado su discusión hasta el 157 inclusive, y se votarán cuando se registre el quórum reglamentario.

La Presidencia manifiesta que mientras se hace presente el ponente del proyecto, por Secretaría se dará lectura a algunas comunicaciones y al informe de objeciones al proyecto de contratación.

Por Secretaría se procede a dar lectura a un mensaje de urgencia enviado por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 40 de 1993.

Santafé de Bogotá, D. C., 5 de octubre de 1993.

Doctores
JORGE RAMON ELIAS NADER
 Presidente
 Honorable Senado de la República
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR
 Presidente
 Honorable Cámara de Representantes
ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ
 Presidente
 Honorable Comisión Primera
 Senado de la República
RODRIGO RIVERA SALAZAR
 Presidente
 Honorable Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad.

Apreciados doctores:

Comedidamente nos permitimos solicitar se disponga dar trámite de urgencia de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política, al Proyecto de ley número 40 de 1993, "por la cual se expiden normas para la preservación del orden público". De igual manera y con base en la misma disposición constitucional, se solicita que las Comisiones Primeras Constitucionales del Senado y la Cámara de Representantes, sesionen conjuntamente para darle primer debate al proyecto en mención.

Fundamentamos la presente solicitud en la urgente necesidad de que el país pueda seguir contando con valiosos instrumentos legales para el mantenimiento del orden público, los cuales perderían vigencia por estar contenidos en diversos decretos expedidos en desarrollo del Estado de Comoción Interior, que fueron prorrogados a través del Decreto número 1515 de 1993 por el término de noventa días, y de cuya conversión en legislación permanente se ocupa el aludido proyecto de ley.

Como se explica detenidamente en la exposición de motivos que acompaña a dicho proyecto, lo que se busca es que se adopten medidas eficaces con carácter permanente para así romper el comportamiento cíclico que entraña la pérdida de vigencia de las normas que se dictan en desarrollo del Estado de Comoción Interior y la consecuente agravación de la situación de orden público que conduce a la declaratoria y prórroga reiterada de tal Estado.

Las medidas propuestas han comprobado su idoneidad durante el lapso de su vigencia, además de que su armonía con la Carta Política se encuentra garantizada por estar ajustadas a los fallos que al respecto ha proferido la Corte Constitucional. Esto facilitará el oportuno cumplimiento de la importante tarea que se le está requiriendo al honorable Congreso de la República y que contribuirá sin duda alguna al logro de la paz que anhelamos todos los colombianos.

Atentamente,

César Gaviria Trujillo, Fabio Villegas Ramírez, Ministro de Gobierno.

Por Secretaría se da lectura a una comunicación enviada por la Comisión Tercera del honorable Senado.

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 6 de 1993.

Honorable Senador
JORGE RAMON ELIAS NADER
 Presidente
 Senado de la República
 E. S. D.

Respetado Presidente:

Me permito informarle que en la sesión del día miércoles 6 de octubre de 1993, los honorables Senadores Barco López Víctor Renán,

Bonneth Locarno Pedro Antonio, Cruz Velasco María Isabel, Char Abdala Fuad, Echeverri Jiménez Armando, Iragorri Hormaza Aurelio, Londoño Capurro Luis Fernando, López Cabrales Juan Manuel, Marín Bernal Rodrigo, Palacio Tamayo Anibal y Villarreal Ramos Tiberio aprobaron respaldar la proposición hecha ante la plenaria del honorable Senado por el Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, de citar a los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República.

Cordialmente,

Rubén Darío Henao Crozco
 Secretario General Comisión Tercera
 Senado de la República.

c.c. Doctor Pedro Pumarejo Vega
 Secretario General Senado.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al informe sobre las objeciones presentado por la Comisión Accidental, respecto al Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado, 205 de 1992 Cámara y a la proposición sustitutiva, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación Pública".

La Presidencia abre la discusión del informe leído y la proposición sustitutiva presentada por el honorable Senador Jaime Ruiz Llano, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Señor Presidente, para solicitarle al ponente por una duda de discusión pública, cómo quedaron las fiducias, puesto que tenemos en varios municipio el caso de los alcaldes, con base a un Estatuto de Contratación, que no se ha todavía expedido, están aludiendo al mismo y queremos una explicación sobre ese tema, lo mismo en cuanto a las petroleras, queremos saber pormenorizadamente a qué acuerdos se llegaron porque hay comentarios sobre este Estatuto de la Contratación y yo pienso que no se puede seguir dando largas a un tema tan importante pero que ha sido manejado en forma bastante difícil por quienes han tenido la redacción final. Yo le pediría el favor al señor ponente, que nos hiciera la explicación del caso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Este tema no se tocó en las objeciones presidenciales, este tema de las fiducias, ya se le dio el debate correspondiente, sin que hubiera sido objetado. Hoy estamos hablando es de otro artículo, que fue objetado por el Presidente de la República.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Echeverri Coronado:

Pido una explicación respecto a lo que usted acaba de decir señor Presidente, que no se tocó el problema de la fiducia en las objeciones y sin embargo viene como propuesta.

La Presidencia manifiesta:

Eso vino como propuesta para someterla a consideración del Senado para que la rechace o la acoja. No podía tocarse ese tema como

propuesta sólo podía tocarse el tema en mi concepto de los artículos objetados. Cualquiera otra cosa va más allá del mandato legal.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela al honorable Senador Hernán Echeverri Coronado:

Los señores comisionados es que y el proyecto viene a segundo debate exclusivamente para el tema de objeciones de segundo debate completo.

La Presidencia interviene y manifiesta:

Exclusivamente para el tema de las objeciones. No podríamos entrar a modificar lo que hicieron los 4 debates en un informe de Comisión en un solo debate.

La Presidencia cierra la discusión del informe sobre objeciones del Ejecutivo y la proposición sustitutiva.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hugo Castro Borja.

Palabras del honorable Senador Hugo Castro Borja:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Castro Borja, quien da lectura a la siguiente Constancia:

"El País", domingo 3 de octubre de 1993.

CONTROVERSIA

¿Habrá, por fin, seguridad social?

El nuevo régimen de seguridad social es una de las iniciativas que mayor impacto tendrán en el porvenir de nuestra sociedad. Nobles y valerosos son sus objetivos. Pero pesada, también, la carga impositiva que conlleva, sobre todo para las empresas.

Por: Rodrigo Lloreda Caicedo.

La seguridad social en el país es precaria y caótica. Sólo un 20% de la población tiene algún grado de protección lo que significa uno de los niveles más bajos de América Latina, sólo comparable al de Bolivia o Haití. Súmese a esta baja cobertura, la anarquía que nace de la multiplicidad de regímenes presenciales y la atomización del sistema en no menos de mil instituciones, casi todas al borde de la quiebra. Y para rematar este cuadro patético, unos servicios de salud que, por regla general, son escasos y deficientes.

El problema de las pensiones crece, año por año. En 1970 existía en el Seguro Social, un pensionado por cada ochenta contribuyentes. Esta relación es hoy de diez a uno. Y en el sector público apenas de tres a uno. Con esta tendencia, a mediano plazo, habrá más jubilados que cotizantes. Y esta ruinoso proyección se agrava con el precario nivel de las reservas existentes. El ISS necesitaría un respaldo financiero de cinco millones de millones de pesos (cinco billones) y sólo cuenta hoy con la séptima parte, alrededor de \$ 650.000 millones. En el sector oficial —con pocas excepciones— las reservas simplemente no existen.

La irresponsable alternativa de acudir al Presupuesto Nacional para cubrir el inmenso hueco fiscal que habrá de generar el sistema y la no menos indeseable perspectiva de mantenerlo vivo, con todos sus defectos, mediante drásticos aumentos en las cotizaciones privadas y públicas convencieron —por fin— al Gobierno que este problema no podía eludirse por más tiempo sino enfrentarse con

valor y decisión. Así lo entendió el actual Ministro de Trabajo cuando decidió jugarse el pellejo y asumir la ingrata tarea de notificar a los colombianos sobre la quiebra inminente de nuestro sistema de seguridad social y la necesidad de someterlo a una operación de alta cirugía.

Y no de otra manera puede calificarse el proyecto de seguridad social que, después de múltiples peripecias, avanza por buen camino en las plenarias de Senado y Cámara. Y que no obstante las modificaciones introducidas por el legislador a la propuesta original del Gobierno, ésta mantiene sus lineamientos básicos y contempla el establecimiento de un sistema dual de pensiones donde habrán de coexistir, en franca competencia, el Seguro Social y los fondos privados y un esquema para la prestación de servicios de salud donde el usuario podrá "escoger" entre una multiplicidad de Empresas Productoras de Salud, EPS.

En el caso de las pensiones, el incremento de las cotizaciones patronales sería del 5.33% al 10.5% y las del trabajador del 2.66% al 3.5%, para llegar a un consolidado del 13.5% que es el nivel mínimo, según los expertos, para recuperar el sistema y ampliar la cobertura siempre y cuando se aumenten, también, las edades de jubilación de 60 a 62 años en los hombres y de 55 a 60 en las mujeres, lo cual ha encontrado férrea oposición en el Congreso y sólo entraría en vigor —para los afiliados al Seguro Social— a partir del año 2014.

El proyecto exige un gran esfuerzo económico a empresarios y trabajadores que jamás podría entenderse sin cambios profundos en la estructura misma del sistema de seguridad social. De allí la decisión de una "apertura institucional" complementada con un viraje sustancial en la concepción misma de los aportes que ya no irían a la bolsa común de un sistema innominado de "reparto simple" sino que se capitalizarán a nombre del propio contribuyente. Esta alternativa de individualizar las cuentas permitirá al trabajador conocer en todo momento el balance de sus activos incluyendo los rendimientos de capital que prometen ser factor importante del nuevo esquema financiero.

Otro aspecto interesante del proyecto es la sustitución del actual sistema de subsidios que, al otorgar un porcentaje similar de apoyo a todas las jubilaciones, grandes y pequeñas, beneficia cuantitativamente a las más altas. En adelante, sólo habrá subsidios a través del "Fondo de Solidaridad", en favor de grupos específicos de trabajadores como, por ejemplo, el sector informal que carece de aportes patronales.

En los servicios de salud habrá también un gran "revolución". Se pretende no solamente ampliar la cobertura sino crear un sistema donde el aportante tenga la libertad de elegir entre una multiplicidad de "Empresas Productoras de Salud", estimulando así la competencia que, como se sabe, favorece al usuario y mejora los servicios. Al igual que en las pensiones, deberá coexistir en salud un régimen contributivo autosostenible con otro subsidiado mediante un "Fondo de Solidaridad". Y se prevén también incrementos en los aportes patronales del 4.62% al 8.0% y en los de los trabajadores del 2.38% al 4.0% totalizando un 12.0%.

Paso audaz pero esencial será el aumento masivo de la cobertura con la extensión de los servicios de salud a nuevos sectores de población y particularmente, a los familiares de los afiliados. Se calcula que debido a estas incorporaciones, el número total de personas atendidas crezca vertiginosamente de tres a catorce millones. Tal sería el impacto de esta avalancha humana sobre la ya deficiente estructura asistencial del Seguro Social que ya se habla en los pasillos del Congreso, de aplazar su vigencia hasta el 1º de enero de 1995, tiempo suficiente para que entren en

operación los fondos privados y se ajuste la capacidad operativa del ISS.

Por su concepción, sus alcances sociales y sus implicaciones económicas, el nuevo régimen de seguridad social constituye una de las iniciativas que mayor impacto tendrán en el porvenir de nuestra sociedad. Nobles y valerosos son los objetivos de este proyecto. Pero pesada, también, la carga impositiva que conlleva, sobre todo para las empresas. El aporte patronal sobre la nómina incluyendo pensiones, salud, cajas de compensación, SENA y Bienestar Familiar, subirá del actual 16.95% a 24.95%, es decir ocho puntos porcentuales. El de los trabajadores pasará de 5.05% a 6.70%, un incremento comparativamente más pequeño. Por fortuna, gran parte de estos dineros podrán canalizarse a través de Fondos Privados y Empresas Productoras de Salud, EPS, que no forman parte de la viciada estructura clientelista. Y este solo hecho abre luces de esperanza para una ley que podría significar seguridad y bienestar para millones de compatriotas.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia manifiesta que se someterán a votación los siguientes artículos, ya que se había cerrado su discusión: 79, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 95, 96, 97, 99, 104, 106, 107, 108, 114, 116 y 118.

E indica que en la primera tanda quedaron con objeciones los artículos: 83, 90, 91, 105 y 120, y le concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

Palabras del honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

Señor Presidente pero aquí hay una serie de proposiciones modificatorias que de todas maneras se deben leer así esté cerrada la discusión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Señor Presidente una moción de orden señor Presidente ha sido cerrada la discusión de artículos que usted ha mencionado.

Usted ha cerrado la discusión de ese numeroso grupo de artículos; pero hay dos grupos de artículos que considero se debe reabrir la discusión. Primero que todo pido que se reabra la discusión de los artículos 36, 37, 39 que han sido objeto de una subcomisión que no ha rendido su informe, y es lógico que tengamos que oírlo primero y los otros de la subcomisión y a eso añadida dos de singular importancia, 134 y 154.

La Presidencia interviene:

Bueno someteremos esta proposición en su momento oportuno la discusión está cerrada para todo el articulado de pensiones. Con la excepción de los que en un momento determinado estuvieron proposición aditiva o modificatoria.

La Presidencia abre la discusión del artículo 83, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

**Palabras del honorable Senador
Alfonso Angarita Baracaldo:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Señor Presidente la modificación al artículo 83 señor Presidente dice el artículo 83 señor ponente en caso de que a la muerte del afiliado o pensionado no hubiese beneficiarios de la pensión de sobrevivientes las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante en caso de que no haya causahabientes a este quinto orden hereditario la suma acumulada en la cuenta individual de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley. Esa es la modificación.

La Presidencia somete a votación de la plenaria el artículo 83 con la modificación propuesta, y pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente.

A continuación se publica la modificación aprobada.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de octubre de 1993.

Proposición al artículo 83.

Artículo 83. Inexistencia de beneficiarios. En caso de que a la muerte del afiliado o pensionado, no hubiese beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional, harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.

En caso de que no haya causahabientes hasta el quinto orden hereditario, la suma acumulada en la cuenta individual de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley.

Presentada por,

Alfonso Angarita Baracaldo.

La Presidencia abre la discusión del artículo 90, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

**Palabras del honorable Senador
Alfonso Angarita Baracaldo:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

La proposición del artículo 90, quedaría así: Para las personas que tienen acceso a las garantías estatales de pensión mínima, tales garantías se pagarán a partir del momento en el cual la anualidad resultante del cálculo de retiro programado sea inferior a doce veces la pensión mínima vigente, o cuando la renta vitalicia a contratar con el capital disponible sea inferior a la pensión mínima vigente.

La administradora o la compañía de seguros que tenga a su cargo las pensiones cualquiera que sea la modalidad de pensión, se le agrega cualquiera la modalidad de pensión, será la encargada de efectuar a nombre del pensionado, los trámites necesarios para que se hagan efectivas las garantías de pensión mínima. Esa es señor presidente y honorable Senador ponente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 90 con la proposición aditiva, y pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publica la modificación aprobada al artículo 90.

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 6 de 1993.

Proposición aditiva al artículo 90.

Artículo 90. Pago de la garantía. Para las personas que tienen acceso a las garantías estatales de pensión mínima, tales garantías se pagarán a partir del momento en el cual la anualidad resultante del cálculo de retiro programado sea inferior a doce veces la pensión mínima vigente, o cuando la renta vitalicia a contratar con el capital disponible, sea inferior a la pensión mínima vigente.

La administradora o la compañía de seguros que tenga a su cargo las pensiones, cualquiera que sea la modalidad de pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites necesarios para que se hagan efectivas las garantías de pensión mínima.

Presentada por:

Alfonso Angarita Baracaldo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

**Palabras del honorable Senador
Roberto Gerlein Echeverría:**

Con la venia de Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría, quien manifiesta:

Muchas gracias, señor Presidente. Yo no sé si valdría la pena reabrir la discusión del artículo 81. A mi me parece que no tiene para los efectos que pienso proponer, no tiene costos o mayores costos. Yo quisiera preguntarle al ponente, o al Ministro o a ambos porque aquí no pasa nada sin el ejecutur de ellos, si tienen oposición a que se reabra la discusión del artículo 81, primero. Y segundo, si tienen oposición a que la redacción del artículo 81 quedase de esta manera, y entonces presentaría la proposición sustitutiva.

Son beneficiarios de la pensión de sobreviviente:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite. El reconocimiento notariado por la vía judicial de la relación de pareja será plena prueba para su reconocimiento;

b) Los hijos menores de 18 años o más, o mayores de 18 que se encuentren incapacitados, o desempleados, inválidos o estudiando;

c) Igualmente serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste.

Entonces yo le ruego, señor Presidente, porque ya expliqué para qué es que quiero volver a discutir el tema, por supuesto nadie me prestó la menor atención que le pregunte al Senado si quiere reabrir la discusión del artículo 81.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Senador, tenga usted la plena seguridad de que yo esa proposición la voy a someter a votación. Dejemos a ver los artículos que cuestionaron en el momento en que varios Senadores no estaban.

La Presidencia abre la discusión del artículo 91, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

**Palabras del honorable Senador
Alvaro Uribe Vélez:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, quien solicita se supriman los dos últimos renglones al artículo 91.

La Presidencia somete a votación la supresión al artículo 91, y pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publica la supresión aprobada.

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 6 de 1993.

Proposición supresión al artículo 91.

Se suprime lo siguiente:

“... y se devolverá al afiliado o a los beneficiarios el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional”.

Presentado por:

Alvaro Uribe Vélez.

La Presidencia abre la discusión del artículo 95, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

**Palabras del honorable Senador
Alvaro Uribe Vélez:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

Señor Presidente, mire, vamos a depositar aquí para que quede como constancia en el día de hoy el acuerdo suscrito con las centrales obreras. Que se llama acta de acuerdos parciales y de desacuerdos, y que está firmada por el señor Ministro de Trabajo, por el señor Ministro de Salud, por el señor doctor Orlando Obregón Sabogal, por el señor Miguel Angel Castrillón de la Central Unitaria de Trabajadores, por Hernando Rodríguez de la Central Unitaria de los Trabajadores, por Apécides Alvis Fernández, Víctor Pardo y Miguel Morantes de la CTC, por Rafael Gómez Quiroga, por Félix Cuervo y por Fortunato Lozano, de la Confederación de Pensionados de Colombia, en desarrollo de esa acta de acuerdos y desacuerdos, señor Presidente, hay un acuerdo para suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto, y el parágrafo del artículo 95, o sea que yo le pediría, señor Presidente, que sometiera a consideración el artículo 95, sin el parágrafo y sin los incisos segundo, tercero y cuarto.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 95 con las supresiones formuladas por el ponente, y pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publica la proposición aprobada:

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 6 de 1993.

Proposición supresiva al artículo 95.

Suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto, y el parágrafo del artículo 95.

Presentada por:

Alvaro Uribe Vélez.

La Presidencia manifiesta que ya se cerró la discusión sobre el informe presentado por la Comisión Accidental a las objeciones del Ejecutivo al Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado, 205 de 1992 Cámara, "por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación Pública", al igual que la proposición sustitutiva del honorable Senador Jaime Ruiz Llano, y pregunta: ¿Aprueban los Senadores presentes el informe sobre objeciones y la proposición sustitutiva?, y éstos responden afirmativamente.

Santafé de Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 1993.

Doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente Senado de la República
Presente.

Ref.: Informe sobre objeciones del Gobierno a la ley sobre **Contratación Pública.**

Honorables Senadores:

Conforme al procedimiento dispuesto en el Reglamento del Congreso y por encargo expreso de la Comisión Cuarta del Senado, donde tuvo su origen el trámite de la ley de la referencia, nos permitimos presentarles el informe especial aprobado en la fecha por esta Comisión Constitucional.

Su texto es el siguiente: El señor Presidente de la República y los señores Ministros de Hacienda, de Transporte y de Minas y Energía, objetaron por razones de inconveniencia el proyecto de ley "por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación Pública" número 149 de Senado y 205 de Cámara ambos del año 92.

Concretamente glosaron los artículos 24, 41 y 76.

Del artículo 24 señalaron la inconveniencia en la regla general de someter a licitación o concurso todos los contratos, porque comprende los que celebran en el desarrollo del giro ordinario de sus actividades las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, contratos que a menudo celebran y ejecutan en competencia con empresas del sector privado.

Del artículo 41 señalan las inconveniencias en sus párrafos 2º y 3º del **párrafo 3º** dicen que la publicidad de los contratos estatales de las entidades estatales debe hacerse en las publicaciones oficiales de esos mismos organismos, cuando tienen el medio. Y donde no tengan esos medios, debe permitirse la utilización de otros medios. Porque la Imprenta del "Diario Oficial" no podría publicar oportunamente todos los contratos de todas las entidades estatales.

Del párrafo 2º dice que falta en la ley una reglamentación clara y completa del empréstito en particular de empréstitos externos por parte de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas.

Del artículo 76 dicen que su texto modifica las disposiciones en materia de recursos naturales no renovables, contenidas en el Código de Minas y en el Código de Petróleos. Especialmente se afectarían las normas que hoy permiten los contratos de asociación para la exploración y explotación de minas e hidrocarburos, que se suscriben con quien descubre el yacimiento, la concesión de gasoductos y la concesión en pequeña minería cuyo trámite es diferente al previsto en el proyecto de ley sobre la Contratación Pública.

Además, la reversión opera exclusivamente en la gran minería, mientras el proyecto de ley se dispone para todas las concesiones.

Estas objeciones, sobre los tres (3) artículos son razonables, corresponden a vacíos reales

en el proyecto de ley en cuanto a los artículos 24 y 41. Respecto del artículo 76 la inconveniencia se deriva de la redacción demasiado breve del proyecto y sus términos ambiguos.

En consecuencia, es nuestra opinión que se acepten las objeciones y en consecuencia, conforme lo autorizan los artículos 160 y 167 de la Constitución Nacional, que esta Comisión proponga mediante informe especial a la plenaria del Senado los textos con los cuales se debe corregir las imperfecciones de los tres (3) artículos objeto de los reparos del Gobierno.

Con este fin, nos permitimos proponer los textos siguientes, destinados al segundo debate que versará sobre el informe y la propuesta de esta Comisión.

ARTICULO 24. Del principio de la transparencia.

numeral 1º
Literal m.

Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales estatales y de las sociedades de economía mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de esta ley.

ARTICULO 41. Del perfeccionamiento del contrato.

PARAGRAFO 2º Operaciones de crédito público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización de aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.

Cuando las operaciones señaladas en el inciso anterior se refieren a operaciones de crédito público externo o asimiladas, se requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que podrá otorgarse en forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación.

Para la gestión y celebración de toda operación de crédito externo y operaciones asimiladas a éstas de las entidades estatales y para las operaciones de crédito público interno y operaciones asimiladas a éstas por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo los conceptos favorables del Conpes y del Departamento Nacional de Planeación.

El Gobierno Nacional, mediante decreto reglamentario que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 1993 con base en la cuantía y modalidad de las operaciones, su inci-

dencia en el manejo ordenado de la economía y en los principios orgánicos de este Estatuto de Contratación, podrá determinar los casos en que no se requieran los conceptos mencionados, así como impartir autorización de carácter general para dichas operaciones. En todo caso, las operaciones de crédito público externo de la Nación y las garantizadas por ésta, con plazo mayor de un (1) año, requerirán concepto previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público.

Las operaciones de Crédito Público Interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con las condiciones generales que establezca la autoridad monetaria, la emisión, suscripción y colocación de título de deuda pública interna de las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concepto previo favorable de los organismos departamentales o distritales de planeación según el caso. Cada uno de los conceptos y autorizaciones requeridas deberá producirse dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que los organismos que deban expedirlo reciban la documentación requerida en forma completa. Transcurrido este término para cada organismo, se entenderá otorgado el concepto o autorización respectiva.

En ningún caso se otorgará la garantía de la Nación a las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas ni a operaciones de particulares.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el "Diario Oficial" cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas. Para operaciones de la Nación este requisito se entenderá cumplido en la fecha de la orden de publicación impartida por el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en las entidades descentralizadas del orden nacional en la fecha del pago de los derechos correspondientes por parte de la entidad contratante.

Salvo lo que determine el Consejo de Ministros, queda prohibida cualquier estipulación que obligue a la entidad estatal prestataria a adoptar medidas en materia de precios, tarifas y en general, el compromiso de asumir decisiones o actuaciones sobre asuntos de su exclusiva competencia, en virtud de su carácter público. Así mismo, en los contratos de garantía, la Nación sólo podrá garantizar obligaciones de pago.

Las operaciones a que se refiere este artículo y que se celebren para ser ejecutadas en el exterior se someterán a la jurisdicción que se pacte en los contratos.

PARAGRAFO 3º Salvo lo previsto en el párrafo anterior, perfeccionado el contrato, se solicitará su publicación en el "Diario Oficial" o Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. Cuando se utilice un medio de divulgación oficial, este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 76. De los contratos de explotación y explotación de los recursos natu-

rales. Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la industrialización y comercialización y demás actividades propias del objeto social de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable. Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse.

Los procedimientos que adopten las mencionadas entidades estatales, desarrollarán el deber de selección objetiva y los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta ley.

En ningún caso habrá lugar a revisiones o a aprobaciones administrativas por parte del Consejo de Ministros, del Consejo de Estado ni de los Tribunales Administrativos.

En los términos anteriores, dejamos rendido el informe especial de la Comisión Cuarta del Senado, y en consecuencia, nos permitimos proponer:

Acéptanse las objeciones por inconveniencias que el Gobierno presentó a los artículos 24, 41 y 76 del proyecto de ley "por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación Pública" número 149 del Senado y 205 de la Cámara, ambos del año 1992.

Apruébanse las modificaciones sugeridas por la Comisión Cuarta del Senado, por lo cual el artículo 24 en su numeral 1º se le adiciona el literal m) y se sustituyen totalmente los textos correspondientes a los párrafos 2º y 3º del artículo 41 y al artículo 76; en su lugar se adopta la redacción propuesta para estas normas en el presente informe.

De los honorables Senadores, respetuosamente,

Gustavo Espinosa Jaramillo, Clara Pinillos Obozaglo, Titó Edmundo Rueda Guarín.

Proposición sustitutiva

Proyecto de ley número 149 de 1992.
(Aprobada)

ARTICULO 76. Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuará rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable.

Presentado a consideración del Senado por el honorable Senador Jaime Ruiz.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alberto Santofimio Botero.

Palabras del honorable Senador Alberto Santofimio Botero.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alberto Santofimio Botero, quien da lectura a una constancia:

Constancia de los Senadores Liberales.

Los Senadores Liberales queremos expresar ante el país las razones que nos animan a apoyar el proyecto de ley de Reforma a la Seguridad Social, que representa una inicia-

tiva fundamental de la administración del Presidente Gaviria; una aspiración de los colombianos y un compromiso suscrito por el doctor Julio César Turbay Ayala en calidad de director de la colectividad.

La realidad actual.

Nuestra seguridad social, aunque todavía parece muy joven, en 50 años de existencia institucional no ha logrado llevar sus servicios a más del 21% de la población. Cualquier comparación es alarmante, no sólo frente a los países industrializados con tasas de cobertura del 80%, sino en relación al resto de América Latina donde éstas se sitúan entre el 40 y el 50%.

Si bien el modelo en salud tiene un principio de solidaridad, este es insuficiente para avanzar en cobertura. Pero, el esquema pensional es totalmente insolidario como lo acredita el régimen de subsidios que es inexplicablemente generoso con las pensiones de quienes obtuvieron salarios altos y avaro con los trabajadores de bajos ingresos. Además, carece por completo de estímulos para la afiliación de campesinos pobres, informales urbanos y en general sectores con incapacidad económica para cotizar.

La situación del Estado, sus empleados y trabajadores amenaza con tornarse explosiva, como se infiere de la inexistencia de reservas en la Nación, los departamentos y los municipios, entidades que en ocho años empezarán a recibir una inmensa carga de jubilados representada por quienes hoy tienen en promedio 12 años de antigüedad.

Es angustiosa la mala calidad en la prestación de los servicios. Basta observar que 800.000 colombianos con afiliación obligatoria al Instituto de los Seguros Sociales o a las instituciones de previsión del Estado, se ven obligados a comprar adicionalmente pólizas privadas de salud. La deficiente protección en pensiones explica en buena medida que en nuestro país se paguen primas por 4 millones de pólizas de capitalización.

Los avances del proyecto.

Entre los avances del proyecto podemos destacar los siguientes:

— Da opción al trabajador para que libremente escoja el régimen y la entidad que, más le convenga, acabando con el monopolio de algunas instituciones. Introduce la competencia y simultáneamente protege al Seguro Social, que también lo reta para que sea eficiente. La competencia es necesaria para mejorar la calidad y ampliar la cobertura, pues resulta imposible que a 34 millones de habitantes se les pueda ofrecer el servicio por medio de una sola entidad.

— Establece un sistema altamente solidario a través de:

1. Garantía de que no habrá pensiones inferiores al salario mínimo.

2. Crea los fondos de solidaridad que administrará el sector solidario, para subsidiar parte del valor de las cotizaciones de los trabajadores de menores ingresos.

3. Con el fondo de solidaridad en salud los afiliados de mayores ingresos contribuirán a pagar los servicios de los de menor salario.

4. Se aumentan los recursos para dar servicios de salud a los sectores pobres que no la tienen, y que hoy la compran con enorme sacrificio de diferentes necesidades.

5. Defiende la participación de las cajas de compensación, cooperativas, fondos de empleados y mutuos, asociaciones sin ánimo de lucro, que constituyen un punto de equilibrio entre la ineficiencia del Estado y el propósito de ganancia particular.

— Dispone la afiliación familiar para la atención en salud.

— Se propone una cobertura total en salud hacia comienzos del próximo siglo.

— Crea el programa de auxilio monetario a los ancianos indigentes mayores de 65 años o de 50 en caso de ser indígena. Está llamado a reforzar a los asilos.

— Los jubilados cuyas pensiones se reconocieron antes del año de 1988 recibirán una mesada adicional para compensar parcialmente el poder adquisitivo perdido con la vieja e injusta fórmula de reajuste pensional.

— Se crea el fondo para pagar el pasivo pensional de las universidades oficiales, necesario pues en la actualidad empiezan a carecer de recursos para jubilar docentes o funcionarios y al mismo tiempo vincular los reemplazos.

— Obliga a la afiliación de toda persona que labore con el Estado, así lo haga en virtud de contrato de servicios.

— Impone el deber de cotizar tanto a los empleadores y trabajadores del sector público como a aquellos del privado.

— Facilita la afiliación de los trabajadores independientes, quienes podrán cotizar exclusivamente en salud. Su vinculación a la seguridad social procederá; por individuos o mediante asociaciones, cooperativas, etc.

— Promueve la eficiencia en la administración de las instituciones de salud, apelando a contratación con hospitales o subsidios a organizaciones comunitarias.

El trámite en plenaria.

No obstante el esfuerzo de las Comisiones Séptimas del Congreso, la plenaria del Senado ha venido introduciendo saludables modificaciones que han contado con el apoyo mayoritario del liberalismo.

De la misma manera que se amplió prudentemente la gradualidad en el alza de cotizaciones, la bancada del partido propone no elevar los requisitos de edad y tiempo de cotización por encima de lo definido por las Comisiones.

Es necesario suavizar el tránsito de la norma sobre ingreso base de liquidación de las pensiones para no afectar a quienes están próximos a adquirir el derecho.

Los aportes de los municipios y de los departamentos al fondo de solidaridad, deben hacerse con recursos que permanezcan bajo su propiedad, y orientarse a beneficiar a personas que residan en su territorio. Debe reducirse el monto de las mayores transferencias originadas en Cusiana y Cupiagua, que los entes territoriales destinarán a salud, y definirse un porcentaje para el pago de pensiones, ya que es conocido el peso futuro de estas obligaciones y la carencia de reservas.

Se considera equitativo que el mayor valor de las cotizaciones pensionales esté a cargo de los empleadores, como una medida que contribuya a buscar equidad en la distribución del ingreso.

El aumento de las cotizaciones no puede constituirse en un argumento para disminuir el incremento de la remuneración y en especial de la fijación del salario mínimo. Una variación real negativa de este último equivaldría a trasladarle a los trabajadores el esfuerzo que con respecto a las cotizaciones corresponde a los empleadores.

Los sindicatos y las organizaciones gremiales deben tener facultades de orientar las decisiones de los trabajadores.

(Otras aspiraciones del liberalismo).

Conclusión.

Los Senadores Liberales juzgamos urgente la aprobación del Proyecto de Seguridad Social, como quiera que es un paso adelante en el desarrollo de la Constitución y de sus principios de universalidad, eficiencia y solidaridad.

El período de implementación de la reforma tomará largo tiempo, lo cual llama la aten-

ción para agilizar la aprobación. De esta se encuentran pendientes decisiones del presupuesto nacional, de las entidades territoriales y de las empresas privadas.

Al apoyar la competencia en concordancia con la solidaridad, lo hacemos convencidos de que las entidades públicas deben reforzarse. Si llegaren a desaparecer, los usuarios no percibirían los efectos bondadosos de la competencia, que requieren por igual la presencia de los sectores público, privado y social.

La reforma de la Seguridad Social armoniza con las mejores causas del liberalismo, que históricamente han estado encaminadas a la prestación universal e integral de este servicio, a la búsqueda de la equidad en la distribución del ingreso, a la adopción y defensa de la descentralización, y a la generación del pleno empleo, al cual deberemos acercarnos en el mediano y largo plazo, después de los iniciales sacrificios, y también como efecto de esta trascendental decisión legislativa.

Alberto Santofimio Botero, José Renán Trujillo García, José Guerra de la Espriella, Emilio Lébolo Castellanos, Amylkar Acosta Medina, José Raimundo Sojo Zambrano, Jorge Cristo Sahium, Alfonso Latorre Gómez, Jorge Valencia Jaramillo, Alvaro Araujo Noguera, Juan Manuel López Cabrales, Carlos Espinosa Faccio-Lince, Alfonso Angarita Baracaldo, Alberto Montoya Puyana, Jorge Rodrigo Vargas Suárez, José Ignacio Díaz Granados Alzamora, Jorge Eliécer Lozano Gaitán, Juan José García Romero, Tito Edmundo Rueda Guarín, José Name Terán (Salvo el artículo que presente), Luis Fernando Londoño Capurro, Laureano Cerón Leyton, Luis Janil Avendaño Hernández, Hernando Suárez Burgos, Rodrigo Bula Moyos, Víctor Renán Barco, José Blackburn Cortés, Claudia Rodríguez de Castellanos, Alvaro Uribe Vélez, Guillermo Panchano Vallarino, Darío Londoño Cardona, Henry Cubides Olarte, Julio César Turbay Quintero, Gustavo Dájer Chadid, Ricaurte Losada Valderrama: Con la salvedad de que dejaré constancia de los aspectos que he votado y votaré negativamente. **Gustavo Espinosa Jaramillo** (sigue firma ilegible).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, quien presenta una proposición de alteración del Orden del Día.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición hecha por el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de octubre de 1993

Proposición número 94.

Altérese el orden del día y procédase a discutir el Proyecto de Acto legislativo número 37 de 1993.

Luis Guillermo Vélez Trujillo, José Name Terán.

Proyecto de Acto legislativo número 37 de 1993 Senado, 284 de 1993 Cámara (segundo período), "por la cual se adicionan los artículos 134 y 261 de la Constitución Política de Colombia".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con que termina el informe, y le concede el uso de la palabra al honorable Senador Pedro Antonio Boneth Locarno.

Palabras del honorable Senador Pedro Antonio Boneth Locarno:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Pedro Antonio Boneth Locarno, quien manifiesta lo siguiente:

Presidente, a pesar de las razones, de la exposición de motivos y las discusiones en la Comisión Primera de este proyecto de ley, de acto legislativo, la bancada de AD M-19, considera que las razones que tuvo la asamblea constituyente para eliminar la institución de los suplentes siguen siendo válidas y en consecuencia los Senadores de AD M-19 votaremos en contra de este proyecto de acto legislativo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Gracias señor Presidente. Cuando yo estuve de Concejal en la ciudad de Bogotá, presenté una demanda contra los suplentes, porque para mí era bien terrible ver cómo en el Concejo de Bogotá llegaban los suplentes y los principales y todos eran como si fueran principales, yo no estoy de acuerdo con los suplentes, creo que es un gasto más para el Senado, para la Cámara, para el Concejo, me parece que esa es una de las cosas absurdas que quieren imponer aquí, para poder la persona irse tranquilamente a donde quiera, pasear por todos los lugares del mundo y dejar su suplente. Yo creo más bien que el que no pueda cumplir con su deber los dos años, o los cuatro años aquí, que no se meta, o que deje definitivamente a su segundo renglón, pero yo no estoy de acuerdo con los suplentes, por consiguiente señor Presidente, yo no apruebo de ninguna manera este acto legislativo. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias señor Presidente. Yo no quiero revivir un debate que adelante al interior de la Comisión Primera del Senado de la República, allí expuse mis criterios alrededor de este tema, voté negativamente al interior de la Comisión Primera, simplemente quiero dejar constancia de mi voto negativo en la presente sesión, para el presente proyecto. Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría, quien manifiesta lo siguiente:

Yo le agradezco al señor Presidente, que me haya concedido el uso de la palabra, procuraré ser tan breve como el proyecto lo merezca, yo fui ponente de este proyecto para primera vuelta, lo llevé a la Comisión Primera Constitucional del Senado y lo defendí, porque creo que el proyecto es bueno y era mucho mejor en su redacción original, a esto lo llenaron de cláusulas amargas, cláusulas que presumen una perfidia impresionante en la gente que concurre al Congreso y que colocan a los demás en tales circunstancias que casi hacen imposible el lleno de una licencia temporal o la aceptación de un tiempo breve, de un puesto en el Senado o en Cámara de Representantes, porque haya calamidad familiar o porque haya calamidad personal, con este proyecto se puede estar de acuerdo en su integridad o en desacuerdo en su integridad, quienes participen del criterio de que no debe haber reemplazos de ninguna naturaleza, que sólo la muerte o la renuncia aceptada, ameritan la presencia de una persona no elegida en una lista en el Senado o en la Cámara, pues tienen un criterio valedero y respetable o por lo menos respetable, aun cuando ese criterio no se comparta o no lo comparta quien habla, pero irle colocando a esto una serie de lastres, para hacer odioso el proyecto, a mí no me parece conveniente, yo no entiendo señores Senadores, por que no se va a poder pedir, por un Senador o un Representante, una licencia temporal no remunerada, yo no recuerdo cómo fue que se vetó al doctor Laureano Gómez del ejercicio de la Presidencia de la República, por enfermedad estuvo gravemente enfermo, le dio una dolencia cardiovascular y se retiró, en algún tipo de licencia, por enfermedad y regresó al ejercicio de la Presidencia y a nadie en este país le pareció mal que el Presidente Gómez por razones de enfermedad se fuese a su casa y regresase cuando él considerase el caso, y el doctor López Punarejo, cuando doña María Michelsen se enfermó de cáncer, se fue con ella como era su deber de esposo y estuvo 5 meses en el exterior acompañándola, en licencia no remunerada; en Colombia el Presidente, los Ministros, los gobernadores, los alcaldes, los generales, los coroneltes, los inspectores de policía, los empleados del Senado; en Colombia todo empleado servidor, funcionario público, todos sin excepción alguna, pueden solicitar licencia temporal no remunerada, pero los Ayatollah de la constituyente no autorizaron la licencia temporal no remunerada, uno tiene que morir o renunciar, no puede pedir una licencia temporal, sólo se admiten las faltas absolutas en la actual Constitución y entonces las faltas absolutas son las que se producen por muerte o por renuncia aceptada, yo soy partidario de que el Congreso apruebe la licencia temporal no remunerada, pero a esa cosa tan sencilla y tan fácil como una licencia temporal no remunerada, comenzaron a colocarle lastres, por darle una denominación cordial, aquí está el pliego de modificaciones, la licencia sin remuneración no podrá ser inferior a un período de sesiones incluyendo su tiempo de receso; la licencia temporal no remunerada es una petición, casi que es un derecho y entonces los que creyeron que era una manera de regresar a las antiguas suplencias, le colgaron un mico, que la convirtió en verdad en algo que se parece a las antiguas suplencias, porque hay que pedir licencia temporal no remunerada por 365 días, por un año, que es lo que dice aquí, no podrá ser inferior a un período de sesiones, el período de sesiones es algo

distinto al periodo en el cual se divide una legislatura, son dos periodos en los cuales se divide una legislatura, el periodo de sesiones debe entenderse aquí como un año completo, entonces usted tiene la obligación de pedir licencia temporal no remunerada por no menos de un año, esto sí que recuerda a las viejas suplencias, es la primera observación que yo hago.

Las licencias temporales no remuneradas, en el artículo 2º, le colgaron otro lastre, no podrán ser solicitadas, sino por una sola vez, durante el periodo legislativo constitucional y para todo los efectos, a cuenta de que, yo no puedo pedir una licencia temporal no remunerada, sino por una vez en 4 años, está bien que se hubiese dicho, usted no puede pedir licencia temporal no remunerada más de una vez por año, pero por todo el periodo, lo que está diciendo es que si aceptamos la suplencia, pero por un año.

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador
Hugo Castro Borja:**

El pliego de modificaciones está aquí, quiero, señor Presidente leerlo para información del Senado y además contar de dónde salieron algunos de los agregados de este articulado, dice claramente el pliego de modificaciones, el artículo 1º, del proyecto como fue aprobado en la Comisión Primera, dice las faltas absolutas o temporales de los Congresistas, cambiamos por miembros de las Corporaciones Públicas por elección popular, porque son todos, no solamente los Congresistas, entonces en el pliego de modificaciones agregamos eso, miembros de Corporaciones Públicas de elección popular, entonces, se dice que el artículo 134 de la Constitución Política quedará si las faltas absolutas o temporales de los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente, también se cambió en la Comisión corresponde a la misma lista; en el artículo 2º, es donde hay una cantidad de cambios, por ejemplo, en el inciso 5º, se suprime y no podrán ser solicitadas sino por una sola vez durante el periodo legislativo constitucional y para todos los efectos, se está pidiendo que eso se suspenda en el artículo y no que quede vigente, se está solicitando que se suprima eso.

**Recobra el uso de la palabra
el honorable Senador
Roberto Gerlein Echeverría:**

Si. Mire señor Ponente: Primero. Yo le he pedido al Secretario de la Corporación que me suministre el pliego de modificaciones, entonces me entregó un pliego de modificaciones distinto porque yo lo estaba leyendo.

Segundo. Yo estuve en la Comisión y renuncié a la ponencia, porque no estaba de acuerdo con nada de cuanto se había aprobado en la Comisión, entonces venir a defender cosas con las cuales uno no está de acuerdo, esas son, modificaciones que Su Señoría le introduce en su condición de ponente a lo que se aprobó en la Comisión.

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador
Hugo Castro Borja:**

Ese es el pliego de modificación que estoy proponiendo.

**Recobra el uso de la palabra
el honorable Senador
Roberto Gerlein Echeverría:**

Entonces permítame el pliego de modificaciones, es que todavía tengo observaciones que hacerle al suprido de modificaciones.

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador
Hugo Castro Borja:**

Lo que pasa es que yo no he presentado la ponencia, si yo soy el ponente del proyecto, entonces tengo que presentar la ponencia para poder entrar en discusión el proyecto, porque la ponencia está firmada, mire el pliego de modificaciones, esta firmada por mí, cierto y la ponencia está firmada por mí, luego tenemos que discutir esto, yo le acepto honorable Senador Roberto Gerlein, que aquí hay cosas para que las discutamos, obvio, y que lleguemos a un acuerdo, eso es lo que se busca y se quiere, pero yo primero tengo que hacer la presentación de esto, porque como la voy a presentar después de que la gente haya hablado sobre algo que yo no he presentado, eso sí no creo yo que sea de procedimiento parlamentario, yo tengo que presentar esto, una vez lo presenté, discutámoslo, suprimimos o aumentamos o se aprueba o lo que ustedes quieran, pero yo tengo que presentar la ponencia, yo soy el ponente, por eso, entonces, cómo hago yo para discutir, si es que salió un momento a traer un artículo de la ley electoral, porque me dijeron que se iba a discutir; en el orden del día dice eso, y mientras salió se alteró el orden del día, y entonces se considera esto, yo necesito presentar la ponencia y después de eso discutamos todo lo que quieran.

**Recobra el uso de la palabra
el honorable Senador
Roberto Gerlein Echeverría:**

A mí me parece estupendo lo que Su Señoría acaba de resolver, pero fijese, yo pensaba proponer la alteración del orden del día, para que se considerara el proyecto electoral, me quedé sentado de majadero esperando que discurrieran las dos horas y en cualquier momento me alteraron el orden del día, mucho antes de que se cumplieran las dos horas, yo no participé en ese proceso, yo tenía otro interés distinto del proyecto, era el proyecto electoral que está en segundo punto del orden del día, después leyeron la ponencia, la sometieron a discusión, le preguntaron a la plenaria del Senado si alguien quería observar algo, nadie observó nada, se aprobó el informe con el cual termina la ponencia, que es que, se le dé segundo debate al proyecto. Dijeron que había que inscribirse para hablar, yo fui y me inscribí, cuando comenzaron a leer el proyecto pedí la palabra, yo no he pensado en arrebatársela a Su Señoría el derecho de hablar aquí.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hugo Castro Borja, ponente del proyecto.

**Palabras del honorable Senador
Hugo Castro Borja:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Castro Borja.

Como ya la aprobaron, simplemente lo que yo quiero referirme de esto es a lo siguiente: Qué hago yo, un relato suscito de por qué llegamos a estas conclusiones; y yo quiero resaltar un párrafo de esta ponencia, que creo que es importante, y es lo siguiente, el tema de mayor discusión puede ser el de establecer las llamadas licencias temporales, esas licencias temporales, es que la hemos vivido aquí, aquí se han presentado vacancias, de tres, cuatro, cinco, seis meses; el Senador Díaz-Granados, estuvo suspendida su credencial de Senador, año y tres meses, y aquí no pudo asistir nadie a reemplazarlo; el Senador Guillermo Alfonso Jaramillo, tuvo que irse a terminar un magister de tres o cuatro meses de ausencia, no lo pudo reemplazar nadie, ¿cómo le dieron la licencia?, averigüenlo, Vargas, eso no se podía conceder, pero sin em-

bargo, la concedieron, entonces por todo esto es por lo que hemos llegado a la conclusión, el Senador aquí presente, Salomón Náder, yo estoy seguro que él se vino sin poder todavía médicamente con una incapacidad que le prohibía acelerar su regreso, vino por la responsabilidad que tiene con el proyecto de regalías, entonces él está después de una operación del corazón, tuvo que venirse precipitadamente porque no puede asistir nadie en su reemplazo.

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador
Roberto Gerlein Echeverría:**

Con el agravante de que si una falta a 6 sesiones de acuerdo con la Constitución, donde se voten proyectos de ley o de actos legislativos o mociones de censura, sobre la investidura, es decir, lo sancionan con la muerte política, el resumen de todo esto, es que las Mesas Directivas y el Congreso, han tenido que hacerle trampa a la Constitución, para no quedarse sin Senadores, ni Representantes.

**Recobra el uso de la palabra
el honorable Senador
Hugo Castro Borja:**

Entonces, gracias honorable Senador. Mire, digo aquí, por las únicas faltas absolutas que se ingresa a la Corporación Pública por parte de quien sigue en la lista es por muerte, cuántos muertos se han presentado, ninguno, muy bien cero, por pérdida de la investidura, los casos que ya conocemos, o por renuncia, esta es la figura que se ha prestado, digo, a cuanto estafa al elector se haga posible, porque por este sistema ya hay en el Congreso, Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, asistencia hasta del tercero en la lista, es esto útil, ético, bueno para la democracia y para las instituciones, ¿me pregunto?, ¿no es esto fiel reflejo del mejor de los clientelismos? el artículo 181 de la Constitución Nacional, dice en su inciso primero, lo siguiente: "Las incompatibilidades de los Congresistas, tendrán vigencia durante el periodo constitucional respectivo, en caso de renuncia, no dice más, renuncia por lo que le provoque renunciar, se mantendrá durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior". Este es el artículo 181, de la Constitución Nacional, que es el que consagra la renuncia sin ninguna fundamentación, sino simplemente yo renuncio porque me voy a pasear y que llamen al que sigue en la lista, va más allá, aquí se establece la renuncia escueta, sin motivación, es decir simplemente; renunciar por renunciar, en el proyecto, nosotros proponemos que, la renuncia sea presentada ante la plenaria de la respectiva Corporación y que sea motivada, entonces qué pasa, la Corporación puede decir, aceptamos o no aceptamos la renuncia del Senador en nuestro caso, por qué, porque lo que él aduce como motivación, para retirarse no es suficiente para la Corporación y no la acepta o la acepta y entonces ya es la Corporación la que toma la decisión, en el mismo artículo en el parágrafo 1º, del artículo 261 de la Constitución Nacional establece lo que no establece hoy la Constitución en las inhabilidades, oiganme esto, leamos los artículos, el 261 y el 134, dice concretamente, que aquel que haya sido elegido para una Corporación Pública en caso de renuncia será reemplazado por un no elegido, entonces le preguntamos a la Presidenta del Consejo Electoral en la Comisión Primera, en donde estuvimos allí, ella estaba presente, doctora, ¿puede darle usted la credencial de Senador a alguien que no fue elegido? y dijo no, podemos darle una constancia de que seguía en la lista, no podemos decir que sí, que es un Senador, no le podemos dar credencial de donde vemos a un Senador sin credencial, entonces miren usted no es el afán por mortificar, ni simplemente

por cambiar, sino que estamos mejorando lo que hay actualmente, estamos diciendo que las personas que renuncien tienen que ser por renuncia motivada, que la persona que se retire por una licencia, no es lo que había anteriormente, que eso es y fue reprochable y fue lo que la Constitución y los constituyentes trataron de evitar con las normas que consagraron en estos artículos ustedes los que estaban antes, los que estábamos antes en alguna Corporación Pública, sabíamos que en muchas ocasiones entraba aquí, un suplente se juramentaba, le ponían el escudo, le entregaban el maletín y a los 3 días se iba, eso ya aquí con este proyecto no se puede hacer, porque la licencia sin remuneración como mínimo, va por un período legislativo constitucional incluyendo su receso, para decir algo; alguien que ingrese el 20 de julio se va hasta el 15 de marzo del año entrante porque no puede venir a ser desplazado por el elegido, estamos haciendo mal, como puede el Presidente del Senado juramentar a una persona que no fue elegida, aquí cada rato presenciamos eso, cuando entra un segundo de la lista aquí se juramenta como se juramenta, sino fue elegido y en las inhabilidades o en las incompatibilidades que se adquieren después de ser elegido, el que no es elegido no tiene por qué tener incompatibilidades y las inhabilidades como se marcan, nosotros tenemos que someternos a todo ese proceso, los que somos elegidos, el que no es elegido no tiene que someterse a eso, es decir, el doctor Roberto Gerlein si mañana renunciara, que Dios no lo quiera, porque aquí nos hace mucha falta, sus luces, el doctor Campo Murcia ciudadano emérito del Magdalena, jefe conservador muy conocido, vendría aquí por qué, porque el Senador Roberto Gerlein le dijo viérvase Senador, no más esto, que el uno vuelve Senador al otro, el uno queda con la facultad de hacer Senador o de hacer Representante o de hacer Diputados, o de hacer Concejales, porque por la renuncia, o porque otro episodio es eso, no, simplemente porque yo renuncie, entonces llamo al otro, le digo venga que voy a renunciar, lo vuelvo Senador a usted, es que no hubo votos para elegir al segundo, o al tercero en las listas, que eligieron dos, o el noveno en las que eligieron 3, o el 10 en las que eligieron 9, no hubo votos para elegirlo y sino hubo votos para elegirlo como lo consagramos aquí como Senador, entonces ese problema del no elegido lo estamos nosotros solucionando, diciendo que la persona ya sabe en un párrafo que se coloca aquí que fue defendido y solicitado por la Senadora Maristella Sanín, ya decimos en el proyecto que las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y las leyes, se extenderán en igual forma a quienes asuman las funciones de las faltas temporales, por qué razón, porque es muy fácil que una persona esté de segunda en una lista y esté empleada, tenga un cargo público, sea jefe de un instituto, de un departamento, esté ocupando una posición importante, una Secretaría de Gobierno de Boyacá, acaba la Corte Constitucional de fallar sobre ese caso, demandaron un Representante a la Cámara que reemplazó al doctor Silvano Rodríguez, que renunció allá, como llama el que renunció, el que entró, él murió y entró este Representante a reemplazarlo y hacía dos meses que él había salido como Secretario de Gobierno de Boyacá y entró a reemplazarlo y entonces lo demandaron, porque dijeron, un momentito, ese señor tenía que dejar pasar un año para entrar y la Corte acaba de fallar, diciendo no señor, no tenía por qué, porque él no fue elegido, entonces ante eso tenemos que ponerle claridad a esto, eso no puede seguir así, yo soy un defensor de las cosas que están escritas en la Constitución Nacional, pero que son entendibles, que son sanas, que sirven al país, que se acomodan a las circunstancias actuales, pero aquellas cosas que están allí escritas que causan es mortificación, perjuicio, que no traen soluciones sino problemas, si tenemos

nosotros como legisladores que entrar a considerarlas yo nunca he sido partidario, ni lo seré de lo que han llamado contrarreforma de la Constitución porque no creo que por ese lado vamos a salir, pero si hay artículos como éstos que necesariamente tenemos que entrar a considerarlos, el último párrafo que hay aquí, habla de quienes se retiran, renuncian sin motivación que tendrían llamémosla sanción, de que no podrían aspirar en los 4 años siguientes, porque se retiraron sin motivación ninguna, eso fue petición de varios Senadores de la Comisión Primera y por lo tanto el ponente tenía que respetar esa voluntad de los miembros del Senado en la Comisión Primera, luego vino entonces el comentario, las observaciones de que había una gente que ya había renunciado y como la Constitución rige lo mismo para atrás y obviamente para adelante, entonces aquellos que han renunciado que irán incurso en ese problema grave, porque no renunciaron, quienes no renunciaron motivadamente, entonces se colocó eso que podemos llamar una especie de sanción a la persona que renunció sin causa alguna, pero él puede ampararse diciendo que la Constitución Nacional en el artículo 181, no le dijo que había que motivarlo, sino que dijo simplemente renuncié, como ahí dice renuncia, entonces, ahí está consagrado eso.

Yo he sido en todo momento una persona abierta a escuchar las opiniones y más de ustedes, que saben mucho más que yo, que conocen mucho más que yo de los diferentes problemas, de los diferentes asuntos que trata la Constitución y las leyes; yo soy una persona abierta a que miremos esta ponencia y se puede intervenir sobre ella abiertamente, yo no estoy pues diciendo que éste es un dogma de fe que no admite discusión, todo lo contrario, discutámoslo para que hagámoslo mejor, lo que si les pido es eso, que por favor miremos la conveniencia de que la aprobación reformando estos dos artículos de la Constitución Nacional se dé para que las Corporaciones funcionen mejor y no sigamos en esta situación, qué tal, que en un momento dado aquí porque así puede suceder, se le suspendiera la credencial a 20 Senadores, el Concejo de Bogotá, por Dios, el Concejo de Bogotá cambió por voluntad de un fiscal, no de los electores, un fiscal le dictó auto de detención a casi todo el Concejo, y el Concejo tuvo que evaporarse de ahí y hubo otro Concejo e inclusive saben ustedes, que se dañó lo que había allá de funcionamiento y demás, porque un fiscal varió la voluntad de un pueblo, el pueblo de Bogotá votó por unos concejales y resulta que nadie, podía ser reemplazado antes de lo que el fiscal dijo que fue, detengan a éstos y a estos otros.

Entonces señores legisladores, señores Senadores, miren esto que no tiene prevención ni que está acomodando ninguna situación, diferente a que resolvamos los problemas que se han venido presentando. Muchas gracias señor Presidente y honorables Senadores.

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador
Roberto Gerlein Echeverría:**

Miren señores Senadores, este fue un proyecto de reforma constitucional que terminó en un proyecto de reforma laboral, yo no sé porque no lo metieron en el proyecto que estamos discutiendo sobre seguridad social, sí, sí, porque este fue un proyecto simple y sencillo, para modificar un artículo de la Constitución y permitirle a un Senador o a un Representante, pedir licencia temporal, y además poderse ausentar por razones de calamidad personal o de calamidad doméstica sin más nada, ese fue el objetivo del proyecto, era un proyecto constitucional, entonces comenzaron a preguntarme a mí, yo sí en esa materia soy lego, y tiene derecho a cesantías, yo no sé y tiene derecho a esto y a lo de más allá?, yo no sé, lo que yo sí tenía claro, muy claro, es que era un proyecto simplísimo, por-

que quienes entraban a reemplazar a un Senador, o a un Representante por licencia temporal, o por calamidad personal o doméstica, no eran ni Senadores ni Representantes, más aún señor Presidente, no lo son, los cuasi colegas que tenemos aquí, porque son cuasi colegas, no tienen credencial de Senador, porque no fueron elegidos, son reemplazos, son personas que se llaman para reemplazar a un Senador o a un Representante, que se muere o que renuncia o que tiene problemas familiares o problemas personales o pide una licencia no remunerada, nosotros en la Comisión Primera, convertimos esto en un enredo laboral impresionante, alcanzaron a colocar en el texto constitucional que la renuncia o la enfermedad debía ser certificada por un médico oficial, a mí eso me parecía un despropósito en la Constitución de la República, y realmente, no le vi sentido a convertir un proyecto constitucional en un proyecto laboral; después, como la Constitución requiere en la segunda vuelta por lo menos la mitad más uno de los votos que componer la Comisión, o la plenaria, con votación afirmativa, después se impuso en la Comisión el criterio de que había que aprobarlo todo, todo lo que se presentará, porque si el proponente se iba ya no habían los 10 votos o los 11 votos, que se necesitaban, este fue un proyecto que se discutió siempre con 12 o 13 Senadores ahí presentes y había casi un poder de veto, casi que un poder de veto por el duodécimo o el undécimo, en mi sentir se aprobaron y se lo digo al Senador ponente a ver si está de acuerdo conmigo, en mi sentir se aprobaron equivocaciones que ojalá suprima la plenaria, porque voy a tener que pedir licencia temporal por un año, cuando menos esa sí es la suplencia, hay que darle una palomita de un año por lo menos para que siga en el turno, yo pido licencia temporal no remunerada por el tiempo que las circunstancias me obliguen pedirla, pero no tengo que pedirla cuando menos por un año, es mi primera observación señor ponente; segundo, nosotros llamamos un amigo en el cuarto renglón, ponemos un amigo importante, que adorna la lista que nos presta el nombre y te comienza la gente a chuzar y el amigo es abogado, es el doctor Darío Echandía, vivo, no puede venir porque le echamos encima todas las inhabilidades y todas las incompatibilidades del Senador principal, que tenga las inhabilidades y las incompatibilidades de quien se ausenta, pero sólo por el tiempo que ejerza la condición de Senador o Representante; por qué voy a estar yo inhabilitado por cuatro años, más un año, si me toca entrar en el primer mes del Congreso, cinco años inhabilitado para poder hacer una licencia temporal por calamidad doméstica por dos o tres semanas, cinco años inhabilitado porque es el tiempo del periodo, más un año más, yo lo considero equivocado, yo pienso que la persona que reemplace a un Senador o a un Representante debe quedar inhabilitado exclusivamente por el tiempo que lo reemplace, mas cuánta gente no ha renunciado aquí a la curul, Betancourt renunció, a la condición de Senador, aquí ha renunciado mucha gente, por muchas razones, ese es un problema del elegido con el pueblo; renunció porque lo quiso, renunció porque es un derecho, renunciar a un empleo, se puede renunciar a la Presidencia de la República, se puede renunciar al generalato, se puede renunciar al puesto que ustedes quieran, pero cuando se trata de renunciar a la credencial de Congresista, entonces el personaje que renuncia sin causa justificada no podrá volverse a postular para la misma Corporación, es casi ridículo, si uno renuncia al Senado, no puede ser Senador, pero puede ser Representante y si uno renuncia a la Cámara no puede ser Representante, pero puede ser Senador, eso no tiene sentido, esas son las condiciones que puso el duodécimo presente en la Comisión, porque no le gustaba el proyecto y creía que de esa manera lo iba a hundir, yo señor Presidente,

le pido al ponente que considere mi observación y que elimine ese artículo, uno renuncia, le aceptan la renuncia y uno se va para la casa y si el pueblo lo quiere volver a elegir y uno se quiere volver a postular, uno se vuelve a postular y el pueblo lo vuelve a elegir, esa es una relación, elegido pueblo, uno viene aquí por mandato del pueblo, nosotros hemos llenado esto de inhabilidades, incompatibilidades e irregularidades, toda suerte de dificultades para concurrir al Congreso, no debería haber ninguna, el que se presente y el pueblo lo elige pues viene al Senado, viene a la Cámara, el pueblo se supone mayor de edad y yo no entiendo por qué vamos a llenar de dificultades que una persona que tiene vocación por mandato de la Constitución para hacer un reemplazo, porque aquí en la Constitución no se dice que vuelve a ser Senador o Representante, pues vuelva tranquilamente; mire nosotros tenemos tres clases de Senadores y Representantes en Colombia: primero, los elegidos por el pueblo; segundo, los elegidos por el que renuncia, esos no tienen credencial y tercero, los elegidos por la circunscripción indígena y ahora vendrá una circunscripción nueva por los extranjeros, y después inventaremos otra circunscripción y otra circunscripción, hemos inventado toda clase de Senadores sin darnos cuenta, mi propuesta ponente es que eliminemos todas esas cortapisas y votemos el proyecto sin tantas disminuciones, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela al honorable Senador Hernán Echeverri Coronado:

Señor Presidente, la principal inquietud que tenía con el proyecto ya la comenté, y bien comentada, hace un momento el Senador Gerlein. Este proyecto habla de la renuncia y le agrega algo que la Constitución del 91 no tenía. La Constitución del 91 hablaba de la renuncia lisa y llanamente sin condicionar este proyecto la condiciona a motivación y a la aprobación por las respectivas plenarias de las Cámaras, de suerte que si la plenaria de una Cámara aprueba una renuncia en esas condiciones la renuncia está justificada. Luego, el inciso final al cual se refirió el Senador Gerlein que dice: quien renuncie sin causa justificada no podrá volver a presentar su nombre sobre y, además es un contrasentido, porque nunca habrá renuncias sin causas justificadas, a menos que se entendiera que la sola presentación de la renuncia aun cuando no se la apruebe la plenaria lo inhabilita para poder a presentar el nombre. De suerte que la única solución a este problema es no aprobar ese inciso tercero en donde establece que la renuncia injustificada impide la presentación del nombre. También creo que debe precisarse que las inhabilidades son o duran mientras el suplente ejerce el cargo porque de lo contrario también es injusto y sería un rezago al revés de los viejos vicios. De suerte que para facilitar estas cosas le pido señor Presidente votar por separado, el parágrafo por lo menos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

Palabras de la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

Muchas gracias honorable Senador, muchas gracias señor Presidente, yo quería venir a dejar una constancia, primero quiero contarles que ayer cuando llegué fui víctima de un asalto muy grande, me robaron mi escoba, eso es muy grave, señor Presidente ayer me robaron mi escoba y hoy aparece en el "Nuevo Siglo" de que yo estoy denunciada

por brujería, cosa que no me alegra pero si siento un fresco. Es un poco lamentable ver cómo la gente va colocando demandas y demandas ante la Corte Suprema de Justicia, en donde dicen que yo vendo mis vestidos usados, cosa que no es delito, que dizque yo estoy cambiando, dice el "Nuevo Siglo", que además muchas gracias que me dedicaron una página en el día de hoy, y gracias a eso tuve muy buena acogida en los medios de comunicación, en donde dicen que yo estoy cambiando los días patrios, en donde se dice también que yo estoy envenenando las aguas, yo creo que las del río Bogotá si las envenenamos entre todos los bogotanos y lamentablemente han venido acusándome de cosas tan lindas que, por el contrario, en lugar de bajarme me están subiendo. Pero quería dejar esta constancia en la Comisión de Ética, en donde también cada vez que llega un periodista le dicen está investigada Regina 11, o Regina Betancourt de Liska, esta carta va para el doctor Rafael Amador, Presidente Comisión de Ética, Senado de la República. Estimado doctor: Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de solicitar se sirva ordenar a quien corresponda el cierre de la investigación por los supuestos delitos de instigación a la guerra, esto se presentó la instigación a la guerra, debido a que en una ocasión yo presenté un programa de televisión, en donde dije que Estados Unidos, iba a mandar aviones a Colombia, y que nos iban a estar ellos si instigando y efectivamente yo grabé el programa y sali a los dos días y al día siguiente de mi programa aparecieron los sobrevuelos de los aviones en Medellín y por eso la demanda sobre instigación a la guerra —falsas imputaciones, falsedad en documentos, en cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura—, cargos hechos en mi contra por los señores Alejandro Agudelo Sierra y Samuel Ilaquión Bochell, personas que no tengo el honor de conocer. Como consecuencia de ello igualmente se ordene el archivo de los mismos procesos, previa declaración de inexistencia de méritos para continuar con la investigación.

Obedece mi petición a que la honorable Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Penal, mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 1992 y la de 14 de octubre de 1992, se abstuvieron de abrir investigación penal en mi contra por los hechos denunciados por los señores arriba mencionados, estableciéndose que la conducta asumida por mí, no constituía infracción penal alguna. Para respaldar lo anterior, adjunto copia auténtica de la providencia proferida por los honorables Magistrados: Edgar Saavedra Rojas, Acta número 142 de diciembre 4 de 1992, y Didimo Páez Velandia, Acta número 125 del 4 de octubre de 1992. Cualquier duda sobre el particular estaré dispuesta a absolverla. Cordialmente Regina Betancourt de Liska, Senadora de la República. Entonces esto yo quiero dejarlo aquí en la Secretaría para que se incluya en el acta de la fecha, y que por favor también se publique en los Anales del Congreso de la República, muchas gracias, muchas gracias honorable Senador.

Terminada su intervención, deja la siguiente constancia:

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 6 de 1993

Señor doctor
RAFAEL AMADOR
Presidente
Comisión de Ética
Honorable Senado de la República
E. S. D.

Estimado doctor:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda el cierre de la investigación por los supuestos delitos: de instigación

a la guerra, falsas imputaciones, falsedad en documentos e incumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. Cargos hechos en mi contra por los señores Alex Alejandro Agudelo Sierra y Samuel Ilaquión Bochell.

Como consecuencia de ello igualmente se ordene el archivo de los mismos procesos previa declaración de inexistencia de mérito para continuar con la investigación.

Obedece mi petición a que la honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal mediante providencias de fechas 4 de diciembre de 1992 y 14 de octubre de 1992 se abstuvieron de abrir investigación penal en mi contra por los hechos denunciados por los señores arriba mencionados estableciéndose que las conductas asumidas por mí, no constituían infracción penal alguna.

Para respaldar lo anterior, adjunto copias auténticas de las providencias proferidas por los honorables Magistrados Edgar Saavedra Rojas, Acta número 142 de diciembre 4 de 1992 y Didimo Páez Velandia Acta número 125 del 4 de octubre de 1992.

Cualquier duda sobre el particular estaré dispuesta a absolverla.

Cordialmente,

Regina B. de Liska
Senadora de la República.

Rad. 7901 única instancia.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION PENAL

Magistrado ponente: doctor Edgar Saavedra Rojas.

Aprobado Acta número 142.

Santafé de Bogotá, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

VISTOS

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia decide si es procedente o no la apertura de una investigación penal contra la Senadora Regina Betancourt de Liska, conforme a la denuncia que contra ella formuló el ciudadano Alex Alejandro Agudelo Sierra.

LA DENUNCIA

El autor de la queja atribuye a la Senadora la incursión en los delitos de instigación a la guerra, instigación a delinquir, falsas imputaciones y favorecimiento, por las afirmaciones que ella lanzaba a través de la Televisora Nacional, en los espacios otorgados conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 58 de 1985. Las manifestaciones que resalta el querellante son las siguientes:

1. Se dirigió al Presidente de la República y partiendo de la base de que había firmado el nuevo Código de Procedimiento Penal le increpó diciendo: "... si usted lo firmó ha debido permitir que la ley se cumpliera o pasara lo que pasara, pero usted no se atrevió a dejar que se cumpliera la ley..."

2. "Ahora empiezan otras cosas más duras para Colombia: y van a ser las bombas que se van a susitar coja (sic) o no cojan a Pablo Escobar, porque el baño de sangre en Colombia ya es inminente"

3. "Por qué no permitir que algunas personas que son privilegiadas por el Gobierno como son las iglesias, las entidades sin ánimo de lucro, los periódicos, las cervezas, pagaran los impuestos..."

4. "... qué vergüenza me dio cuando la señora Claudia Castellanos de Rodríguez se atrevió a arrodillarse también al Presidente..."

5. "Señor Presidente: es un poco vergonzoso: usted compró a los señores Senadores".

6. "Yo hablé mal y seguiré diciendo que fue la peor Mesa Directiva que tuvo el Senado de la República. La peor. Nunca llegaban Siem-

pre llegaban tarde. Le faltan al respeto al Senado. Le faltan al respecto a todo el mundo...".

7. "...acabamos con el Senado de la República. Acabemos con las instituciones. Acabemos con todo...".

8. "...por cada uno de ellos (los colaboradores del Gobierno) se vendió al mismo partido o se vendió simplemente por unos puestos, por un Ministerio. Quién sabe por cuántas otras cosas...".

9. "Los gringos le están apoyando pero para poder venir a entrar aquí a Colombia, y para poder entrar y bombardear a todo para decir que fue Pablo Escobar...".

10. "No es Pablo Escobar. Es que ellos también están buscando la forma de entrar para poder gobernar a nuestro país, así como lo hicieron con Panamá...".

INDAGACION PRELIMINAR

La condición de Senadora de la imputada Regina Betancourt de Liska se estableció con los siguientes documentos:

a) Copia autenticada de la Resolución 121 de 1991, por medio de la cual el Consejo Nacional Electoral declaró elegidos los Senadores de la República para el período que termina el 19 de julio de 1994 y dispuso la expedición de las respectivas credenciales, entre cuya relación se encuentra la señora Regina Betancourt de Liska.

b) Ejemplar número 26 de 1991 de los Anales del Congreso, que contiene la posesión de los Senadores;

c) Constancia expedida por el Secretario General del Senado que acredita que Regina Betancourt de Liska fue elegida Senadora de la República para el período constitucional de 1991 a 1994 y que se encuentran en ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, se anexó fotocopia autenticada de la decisión inhibitoria que esta misma Sala adoptó el 14 de octubre pasado, en las diligencias radicadas bajo el número 7858, en las cuales también aparecía como imputada la Congresista Betancourt de Liska.

Por último, el Instituto de Radio y Televisión remitió un videocassette que contiene las intervenciones efectuadas por la Senadora, en los espacios otorgados por Inravisión el 28 de julio, el 28 de agosto y el 23 de septiembre de 1992, cuya transcripción se efectuó por la Secretaria de la Sala. Entre ellas conviene destacar la primera, en los apartes referenciados en la denuncia, como sigue:

"Señor Presidente yo creo que usted en este momento está dando palos de ciego... primero decretó el estado de conmoción nacional porque dizque vino aquello del Código Civil (sic) que usted mismo firmó señor Presidente y si usted lo firmó ha debido permitir que la ley se cumpliera, pasara lo que pasara, pero usted no se atrevió a dejar que se cumpliera la ley y entonces decretó el estado de conmoción, ahí está esta conmoción a nivel nacional; ahora empiezan otras cosas más duras para Colombia y van a ser las bombas que se van a suscitar, cojan o no cojan a Pablo Escobar, porque el baño de sangre en Colombia ya es inminente...".

"...se hizo un estado de conmoción todavía más grave que fue el haber permitido que si se llevara a cabo la reforma tributaria, porque se atrevieron a hacer la reforma tributaria, porque se atrevieron a enterrarle ese cuchillo en el puro corazón al pueblo colombiano, por qué no permitir que algunas personas que son privilegiadas por el Gobierno como son las iglesias, las entidades sin ánimo de lucro, los periódicos, las cervezas, pagaran los impuestos?..."

"...qué vergüenza me dio cuando la señora Claudia Castellanos de Rodríguez se atrevió a arrodillarse también al Presidente dando la reforma tributaria, firmando la reforma tributaria...".

"Señor Presidente es un poco vergonzoso usted compró a los señores Senadores, la señora María Izquierdo de Rodríguez que habló pestes del Presidente y después vino a maravillarse de él, que hombre tan extraordinario, es más, ella también estaba hablando mal del Presidente del Senado y sin embargo cuando ya vio que el señor Senador le entregó algunas cosas que no sé qué sería entonces ya habló maravillas del señor Presidente del Senado, del ex Presidente por supuesto que yo hablé mal y que seguiré diciendo que fue la peor Mesa Directiva que tuvo el Senado de la República, la peor, nunca llegaban, siempre llegaban tarde, le faltaron al respeto al Senado, le faltaron al respeto a todo el mundo y yo creo que no hay derecho a que sucedan estas cosas en nuestro país; o hacemos una pausa para respetar a nuestro pueblo o simplemente acabemos con el Senado de la República, acabemos con las instituciones, acabemos con todo...".

"...yo no creo que exista una sola persona del partido liberal, conservador, comunista o del M-19 que puedan decir yo saco adelante a nuestro país, no creo, no creo porque cada uno de ellos se vendió al mismo partido o se vendió simplemente por unos puestos, por un Ministerio, quién sabe por cuántas otras cosas para que nos pagaran más a nosotros los Senadores...".

"Señor Presidente... no se deja engañar más de los gringos, los gringos le están apoyando pero para poder venir a entrar aquí a Colombia y para poder entrar y bombardear todo para decir que fue Pablo Escobar, es que ellos también están buscando la forma de entrar para poder gobernar a nuestro país, así como lo hicieron con Panamá...".

LA SALA CONSIDERA

Antes de entrar a efectuar cualquier otra consideración es indispensable aclarar que ya la Sala se pronunció con respecto a las imputaciones que en concepto del denunciante podrían haber estructurado los delitos de instigación a la guerra, y de falsas imputaciones contra el Presidente de la República; que se basan en las manifestaciones que hizo la imputada con relación a los Estados Unidos cuando dijo que sus nacionales querían entrar a Colombia a bombardear para decir que fue Pablo Escobar y para gobernar nuestro país, así como lo hicieron con Panamá. Y aquella otra según la cual el Presidente de la República compró a los Senadores.

En efecto, en pronunciamiento del 14 de octubre pasado, con ponencia del Magistrado Didimo Páez Velandia, se analizó que las afirmaciones iniciales no configuran delito y que la última está aludiendo a un eventual ilícito no perseguible de oficio, careciendo el acusador de la condición de querellante legítimo; por ello la Corporación se abstuvo de abrir investigación sumarial contra la Senadora Betancourt de Liska.

En consecuencia de lo anterior, este proveído no entrará a analizar las imputaciones a que se refieren los numerales 5, 9 y 10, de la síntesis de la denuncia.

En lo que atañe con las restantes manifestaciones la Senadora formuló una serie de críticas al Ejecutivo por las decisiones que adoptó para aplicar el Código de Procedimiento Penal, y por haber logrado la aprobación de la reforma tributaria. A la vez reprocha a sus colegas, a los que votaron en favor de tal reforma, a otros por la ineficiencia o negligencia con la que ejercen sus funciones, y a otros más por carecer de la capacidad de salvar al país, dados los compromisos políticos o económicos que han adquirido.

De todo ello, saca sus propias conclusiones y propone actuaciones diferentes a las adoptadas por el Ejecutivo. Así pronostica un baño de sangre para Colombia. Pregunta por qué no se hace tributar a quienes actualmente no lo hacen; y concluye que si no hay respeto

hacia las instituciones es mejor acabar con ellas.

Si partimos del supuesto de que los espacios otorgados en los medios de comunicación a los partidos o agrupaciones políticas, al tenor del artículo 17 de la Ley 58 de 1985 tienen como finalidad la difusión de los principios, programas, realizaciones y "opiniones sobre temas de interés nacional" no se puede desconocer que la Senadora Betancourt de Liska expuso ante la opinión nacional sus puntos de vista sobre acontecimientos de la vida nacional, con críticas acerbas, lo que en sí mismo no envuelve ilicitud alguna. Desde tal perspectiva no se advierte una conducta que se adecue a algún tipo penal.

Ahora bien, la imputada hizo alusión a actuaciones concretas de determinadas personas; pero esta situación, como la ya decidida por la Sala, no puede ser objeto de pronunciamiento, porque eventualmente podrían configurar delitos que no son perseguibles de oficio y respecto de los cuales no se ha formulado querrela legítima.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Procedimiento Penal, no existe fundamento para iniciar investigación penal contra la Senadora Regina Betancourt de Liska y, por consiguiente, tal será la determinación que se adopte.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Penal,

RESUELVE

Abstenerse de abrir investigación penal contra la Senadora de la República, Regina Betancourt de Liska, por la denuncia que contra ella formuló el señor Alex Alejandro Agudelo Sierra.

Cópiese, notifíquese y archívese.

Ricardo Calvete Rangel, Jorge Carreño Luengas, Guillermo Duque Ruiz, Gustavo Gómez Velásquez, Didimo Páez Velandia, Edgar Saavedra Rojas, Juan Manuel Torres Fresneda, Jorge Enrique Valencia M., Rafael Cortés Garnica, Secretario.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

Doctor Edgar Saavedra Rojas
Magistrado ponente:
Aprobado Acta número 015

Santafé de Bogotá, D. C., 22 de febrero de 1993.

Vistos.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia resuelve el recurso de reposición interpuesto por el denunciante Alex Alejandro Agudelo Sierra contra el proveído de 4 de diciembre de 1992, por medio del cual esta Corporación se abstuvo de abrir investigación penal contra la Senadora Regina Betancourt de Liska.

La impugnación.

El querellante interpuso el recurso de reposición contra el mencionado pronunciamiento, aspirando a que la Sala lo revoque y en su lugar se abra la correspondiente investigación penal.

El recurrente expone sus argumentos en cuatro acápite, como se resume a continuación:

1. La Sala de Casación Penal de la Corte emitió un "fallo incompleto" porque no resolvió sobre los cargos que por la comisión de los delitos de menoscabo de la integridad nacional, instigación a la guerra y falsas imputaciones, formuló contra los otros dos denunciados: el Ex presidente del Perú Alan

García y el periodista de RCN, Juan Gossain, no obstante tener competencia con respecto al primero de ellos, conforme al artículo 235.4 de la Constitución Nacional y al segundo, por estar vinculado en "conexidad directa".

En este punto, el impugnante adiciona a los hechos ya denunciados, lo ocurrido en la emisión del 11 de diciembre de 1992 producida por RCN con respecto al fallido golpe de estado de Venezuela contra el Presidente Carlos Andrés Pérez, de donde deduce la participación de esa emisora y de la Sociedad Latinoamericana de Radiodifusora "Solar" en esos hechos constitutivos de rebelión y subversión, los cuales solicite sean investigados.

Así mismo pide se oficie sobre el hecho aludido a la Embajada de Venezuela.

2. Alega el querellante que la providencia impugnada no está debidamente motivada por cuanto en el encabezamiento de su denuncia mencionó los delitos de menoscabo de la integridad nacional, instigación a la guerra y falsas imputaciones y la Corte no se refirió a la primera de esas infracciones y en cambio le "endilgó" otros dos delitos adicionales a los cuales se refirió, no en el encabezamiento sino dentro "del proceso"; y por ello pide que "en las providencias se me conteste SOBRE LOS DELITOS ENUMERADOS Y DENUNCIADOS, objeto de la demanda, y no, sobre los delitos conexos o derivados de los GRANDES". (Mayúsculas textuales).

También reclama el impugnante que la Sala hubiera dispuesto el archivo de las diligencias, cuando faltaban los recursos que otorga la ley.

3. En este aparte, el recurrente manifiesta que no comprende por qué "la Sala omitió deliberadamente incluir dicha frase en el texto de la parte motiva de la providencia en mención, con el propósito claro de favorecer a la imputada mutilando una frase importante en la mitad de una alocución en la cual Regina Betancourt de Liska afirma que 'no es Pablo Escobar' quien pone las bombas en Colombia sino los 'gringos' de Estados Unidos".

Y a continuación argumenta que conforme a lo dispuesto por el artículo 40.6 de la Constitución Nacional él es un querellante legítimo para interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley y por lo tanto, según establece el artículo 84 ibidem, no se le pueden exigir requisitos adicionales para aceptar la denuncia que formula contra Regina Betancourt de Liska, Alan García y Juan Gossain por agredir a su país; además de que el artículo 85 de la Ley Fundamental dice que son de aplicación inmediata los derechos consagrados en el artículo 40.

4. Finalmente manifiesta que le resulta incomprensible que los Magistrados de la Sala de Casación Penal evadan investigar a Juan Gossain, quien durante la toma del Palacio de Justicia en 1985, hacía protagonismo desde la radio revelando las posiciones militares. Por ello pide que se soliciten copias de las grabaciones que deben existir sobre tales transmisiones.

Concluye diciendo que la red internacional de emisoras está transmitiendo arengas, consignas y discursos subversivos para desestabilizar los Gobiernos de Colombia, Venezuela y Perú, y en general en los países Suramericanos. Y por ello solicita que se abra investigación para que se investiguen los hechos que denunció inicialmente y los nuevos contenidos en su memorial de impugnación.

La Sala considera.

Es evidente que el denunciante desconoce el pronunciamiento del 7 de octubre de 1992, en el cual se dispuso que se enviara a la Fiscalía General de la Nación copia de la denuncia para que allí se investigue la conducta atribuida al periodista Juan Gossain; y que ello se cumplió por la Secretaría de la Cor-

poración mediante Oficio 2103 del día siguiente. Lo anterior, por cuanto la potestad instructora de la Corte está restringida a las conductas delictivas cometidas por los Congresistas.

En las anteriores condiciones, el pronunciamiento sobre cualquier comportamiento delictivo que se atribuya al mencionado periodista le corresponde a la Fiscalía General de la Nación y no a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Por ende, se remitirá a aquella oficina instructora, copia del memorial que sustenta la reposición, para que se adjunte a las diligencias que ya se encuentran en ese Despacho.

Por lo demás conviene aclarar que el artículo 235.4 de la Carta no consagra fuero alguno de juzgamiento para los expresidentes de las naciones extranjeras; por lo tanto, no existe fundamento para que esta Corporación asuma el conocimiento de una conducta presuntamente ilícita, atribuida al Ex-presidente del Perú, Alan García.

En esta forma queda dilucidado que la Sala no ha eludido la investigación de alguien en particular, sino que, sencillamente, no tiene esa atribución legal y por ello no puede pronunciarse sobre los hechos contenidos en la denuncia y aquellos referidos en el memorial de sustentación del recurso.

Ahora bien, en lo que se refiere a las imputaciones formuladas contra la Senadora Regina Betancourt de Liska, ya advirtió la Sala en el auto impugnado, que no se pronunciaría con respecto a algunos de los cargos contenidos en la denuncia porque sobre ellos ya preexistía la decisión del 14 de octubre de 1992, provocada por la denuncia del ciudadano Samuel Hilarión Bochel. Y, en efecto, en dicho auto se concluyó que no se estructuraba el supuesto delito de instigación a la guerra que el allí denunciante sustentaba en la afirmación según la cual "... los Estados Unidos nos van a bombardear para dominarnos en la misma forma como lo hizo en Panamá".

También en esa decisión anterior se consideró el cargo de que "la Senadora está favoreciendo a los narcotraficantes porque en la conferencia de televisión referida afirma 'que los Estados Unidos van a hacer estallar bombas en Colombia para inculpar a Pablo Escobar'"; y con respecto a esta imputación la Sala se abstuvo de ordenar que se compulsaran copias para su investigación, por no tratarse de un delito perseguible de oficio.

Mal puede el ahora recurrente pretender que tiene la representación legal de los Estados Unidos para denunciar tal hecho. En consecuencia, de ninguna manera se ha de admitir que la Sala deliberadamente omitió transcribir la frase "NO ES PABLO ESCOBAR" quien pone las bombas en Colombia sino los "gringos" de Estados Unidos, para favorecer a la imputada, por cuanto ningún favorecimiento podía producirse frente a una manifestación sobre la cual no se hizo pronunciamiento de fondo.

Esa es la razón por la que no se ha adoptado la medida que reclama el denunciante y no como éste lo ha afirmado, que se le está desconociendo el derecho —que más que derecho es deber— de denunciar la comisión de ilícitos. Por lo demás, no es la Sala, sino la ley, la que exige en ciertos casos la condición de querellante legítimo, para que pueda iniciarse la acción penal.

Finalmente, se observa que el denunciante desconoce el procedimiento penal cuando protesta porque no se le resolvió sobre los delitos que enumeró en el encabezamiento de su denuncia y porque en el pronunciamiento recurrido se ordenó archivar las diligencias.

Con relación a tales aspectos se le aclara que son los administradores de justicia quienes califican los comportamientos denunciados y el hecho de que un ciudadano mencio-

ne toda una relación de conductas tipificadas como delitos, no implica que deba efectuarse un estudio de cada uno de ellos; dando por descontado que en este caso ya existía decisión de la Sala, contenido en auto anterior, sobre los delitos cuyo pronunciamiento reclama el señor Agudelo Sierra.

Por otra parte, se aclara que la orden de archivo de unas diligencias no excluye el trámite de los recursos de ley que se interpongan, puesto que la determinación solo se cumple cuando la respectiva providencia haya quedado en firme.

Así las cosas, no hay lugar para revocar la providencia inhibitoria proferida el 4 de diciembre pasado, ni para adoptar determinaciones relacionadas con los hechos nuevos aducidos por el impugnante.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

No reponer la providencia del 4 de diciembre de 1992, que decidió no abrir investigación contra la Senadora Regina Betancourt de Liska.

Disponer que por la Secretaría de la Sala se remita fotocopia autenticada del memorial que sustenta el recurso interpuesto, a la Fiscalía General de la Nación para que se adjunte al diligenciamiento remitido en pasada oportunidad.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Juan Manuel Torres Presneda, Ricardo Calvete Rangel, Jorge Carrero Lengua, Guillermo Duque Ruiz, Gustavo Gómez Velásquez, Dídimo Páez Velandia, Edgar Saavedra Rojas, Jorge Enrique Valencia M.

El Secretario,

Rafael Cortés Garnica.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

Magistrado ponente:

Doctor Dídimo Páez Velandia

Aprobado Acta número 125-X-7/92.

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de octubre de 1992.

Vistos.

Precluida la indagación preliminar correspondiente, adelantada a la Senadora Regina Betancourt de Liska con base en la denuncia del ciudadano Samuel Hilarión Bochel, decidida por la Corte sobre apertura de investigación sumarial.

Los hechos denunciados.

El ciudadano Samuel Hilarión Bochel le atribuye a la Senadora Regina Betancourt de Liska, en su escrito denuncia, seis cargos:

1. En arenga política pronunciada por la Televisora Nacional a principios de agosto de 1992, en el programa que el Gobierno da a los partidos políticos, "dijo que los Estados Unidos nos van a bombardear para dominarnos en la misma forma como lo hizo en Panamá", lo que constituye, en su opinión, una instigación a la guerra, según el artículo 114 del C. P.

2. En la misma arenga hizo "falsas imputaciones al Presidente de la República, pues afirmó que éste compró a los Senadores".

3. En otra arenga pronunciada por Radio Melodía 15 días antes, "hizo al Senado de la República la falsa imputación de estar aprobando las leyes sin quórum".

4. La Senadora está favoreciendo a los narcotraficantes porque en la conferencia de televisión referida afirma "que los Estados Unidos van a hacer estallar bombas en Colombia para inculpar a Pablo Escobar".

5. Cometió falsedad, pues al inscribir su nombre en la Registraduría del Estado Civil "presentó documentos que la acreditan como"

doctora y como profesora Universitaria en los Estados Unidos los cuales, no son creíbles ni aceptados por el Icfes...”, y

6. Está defraudando a la ciudadanía al dictar conferencias pagadas que ella llama cursos de parasicología y mostrándose como persona que enseña levitación y brujerías, siendo simultáneamente Senadora de la República, lo cual viola los artículos 180 y 183 de la Constitución Nacional y el 360 del C.P.”.

Pruebas preliminares.

Acreditada la calidad foral integral de la persona imputada, se ordenó como prueba preliminar allegar la transcripción de la grabación de los dos programas referidos, obteniéndose tan solo el de televisión, pues el de radio “se encuentra borrado” ya que por disposición del Ministerio de Comunicaciones solamente se conservan durante un mes.

Consideraciones de la Corte.

1. Sea lo primero precisar que ninguno de los últimos cinco cargos denunciados es conexo con el primero, por lo que en cumplimiento de precisas disposiciones legales (artículo 88 C.P.), se ocupará la Corte en esta ocasión solamente de la imputación de “instigación a la guerra” que se hace en el cargo primero de la denuncia, debiendo disponer la compulsación de copias de lo pertinente y de este proveído para que se sometan a reparto de la Sala de Casación Penal, respecto de aquellos cargos investigables de oficio, esto es, los referidos en los numerales 5 y 6, puesto que los demás por implicar posibles hechos punibles querellables y no ser el denunciante “querellante legítimo”, no hay lugar a compulsar copias.

2. En cuanto al cargo de que se ocupa la Corte ahora —el primero—, examinada la transcripción oficial del contenido del programa emitido en agosto del presente año en el espacio de los partidos políticos, no se hallan las expresiones que acusa la denuncia en este punto, esto es, “que los Estados Unidos nos van a bombardear para dominarnos en la misma forma como lo hizo en Panamá”. Esta sola circunstancia es suficiente para dar por terminada la indagación preliminar con un inhibitorio.

Sin embargo, como bien pudo referirse el quejoso a otro programa que no logró precisar en el tiempo, conviene puntualizar lo siguiente sobre el particular:

a) El delito de “instigación a la guerra” es uno de los denominados “delitos de traición a la patria”, cuyo bien jurídico es la existencia misma del Estado y su seguridad;

b) Este hecho punible consiste en “realizar actos dirigidos a provocar contra Colombia guerra u hostilidades de otra u otras naciones”.

La idea que el verbo rector señala a esta conducta punible es la “incitar”, “estimular” o “excitar” a una o varias naciones para que declaren la guerra o ejerzan hostilidades contra Colombia y ciertamente las expresiones que se atribuyen a la Senadora no tienen esa connotación pues, según la denuncia, se emitieron como simple comentario dirigido a los televidentes colombianos no al pueblo norteamericano ni mucho menos al Gobierno, de ese país. Pero ni siquiera amerita considerarse dicha opinión como una “velada sugerencia” al país del Norte, sino más bien una voz de alerta a sus conciudadanos.

c) De otra parte, tal como está redactado el cargo, pareciera más una imputación al Gobierno de los Estados Unidos de un hecho internacional claramente punible, que de resultar falsa trascendencia el ámbito penal bajo la denominación jurídica de “calumnia”, hecho que en nuestra legislación requiere de querrela y quien aquí denuncia no tiene la legitimidad para hacerlo.

Una razón más que inhibe a la Corte para abrir investigación sumarial al respecto.

Bastan las precedentes consideraciones para proceder en la forma como lo señala el artículo 327 del C. de P. P. en armonía con el numeral 6º del artículo 68 ibidem (artículo 235, numeral 3º C. N.), respecto al cargo aquí examinado:

La Corte, Sala de Casación Penal, en consecuencia,

RESUELVE:

Primero. Abstenerse de abrir investigación sumarial contra la señora Regina Betancourt de Liska, Senadora de la República, por los hechos a ella atribuidos en el numeral 1º del escrito de denuncia a que se contrae la presente indagación preliminar.

Segundo. Compúlsense las copias referidas en la parte motiva y sométanse a reparto de la Sala.

En firme, archívense.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Ricardo Calvete Rangel, Jorge Carreño Luengas, Guillermo Duque Ruiz, Yesid Ramírez Bastidas, Dídimo Páez Velandía, Edgar Saavedra Rojas, Juan Manuel Torres Fresneda, Jorge Enrique Valencia M.

El Secretario,

Rafael I. Cortés Garnica.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Unica Instancia número 7858.
Regina Betancourt de Liska.
Instigación a la Guerra.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de Casación Penal.

Magistrado ponente:
Doctor Dídimo Páez Velandía.
Aprobado Acta número 140.

Santafé de Bogotá, D. C., noviembre veinticinco de mil novecientos noventa y dos.

VISTOS:

Decide la Corte el recurso de reposición que el denunciante le interpusiera oportunamente contra su proveído de octubre 14 del corriente año, por el cual se abstuvo de abrir investigación sumarial a la Senadora Regina Betancourt de Liska por el primero de los seis cargos que se le hicieron en la denuncia.

ANTECEDENTES INMEDIATOS:

1. El ciudadano Samuel Hilarión Bochel denunció a la Senadora Betancourt de Liska por seis conductas que en su sentir podían constituir infracciones penales que él denomina de instigación a la guerra, falsas imputaciones, falsedad o la del artículo 360 C. P.

2. Precluida la correspondiente indagación preliminar, la Corte consideró que ninguno de los últimos cinco cargos era conexo con el primero, el de la supuesta instigación a la guerra, por lo que se ocupó de éste inhibiéndose de iniciar investigación sumarial por atipicidad. Respecto de los referidos en los ordinales 5 y 6 de la denuncia, por ser hechos que podrían ameritar investigación oficiosa, se ordenaron las copias para reparto de la Sala y, en cuanto a los restantes, por constituir hechos querellables y no ser querellante legítimo el denunciante se abstuvo de compulsar las copias.

3. Contra estas decisiones el denunciante interpuso recurso de reposición para que se revocaran y en su lugar se dispusiera la investigación penal sin más dilaciones.

Sustenta su inconformidad en haber considerado la Corporación algunos de los hechos denunciados como querellables cuando no lo son, pues el reproche que hizo a la Senadora fue por falsas imputaciones al Presidente de la República y al Senado, lo cual no está se-

ñalado en la enumeración taxativa que de los querellables hace el artículo 33 del C. de P. P. En este punto —dice— “tristemente, la honorable Corte Tergiversa la denuncia para favorecer a la sindicada: Yo no he denunciado una calumnia contra el Presidente de la República, cuando pongo en conocimiento de la honorable Corte que la Senadora Regina Betancourt de Liska afirmó que el Presidente de la República compró a los Senadores... Esto es una farsa imputación, no una calumnia.

“No considero una calumnia a cada uno de los honorables Senadores la afirmación de la señora Regina Betancourt de Liska de que el Senado está aprobando las leyes sin quórum, sino una falsa imputación al Senado, que es cosa diferente, y mucho menos digo que la Senadora está calumniando al Gobierno de los Estados Unidos de América, cuando afirma que los Estados Unidos van a hacer estallar bombas en Colombia para inculpar a Pablo Escobar Gaviria...”.

Dice, además, que por tratarse de ofensas a dos de las instituciones más importantes del país, la Presidencia y el Senado, se considera querellante legítimo en los términos del artículo 47 del Decreto 284 de 1992 y Ley 74 de 1966 y —agrega— “cuando las falsas imputaciones son contra el Gobierno y las instituciones de una Nación amiga no necesitamos ser ciudadanos de esa Nación y mucho menos miembros de su Gobierno, para pedir sanciones para el ofensor, porque son cargos ofensivos a un pueblo amigo... y la amistad y la hermandad entre los pueblos del mundo a diario se predica”.

Discrepa también de la orden de compulsar copias, pues si fue una sola denuncia contra una misma persona, lo lógico es que se investiguen los seis cargos o por lo menos los dos, respecto de los cuales se ordenaron las copias y, en súbito cambio de su actitud agresiva, resuelve sincerarse al reconocer: “yo, ignorante de la ciencia del Derecho, pienso que si hay una sola denuncia con varios cargos y esa denuncia fue repartida a un solo magistrado, él adquirió jurisdicción para conocer de todos los cargos...”.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE:

En el fondo, la inconformidad del recurrente está en haberse abstenido la Corte de ordenar las copias respecto de los cargos que fueron considerados querellables por ser típicos de calumnia, aun cuando su petición de revocación sea para que se decida investigarlos en un solo proceso.

Con ese entendimiento se le dará respuesta a su inquietud aunque ello implique volver a tocar el tema de la orden de compulsación de copias que es de mero impulso procesal y no estar ella dentro de las providencias enumeradas como impugnables:

a) No siempre cuando en una misma denuncia se refieren varios cargos contra una determinada persona hay lugar a realizar una sola investigación.

La regla que el procedimiento señala es la de que “por cada hecho punible se adelanta una sola actuación procesal” (art. 88 C.P.P.); la excepción es, los “hechos punibles conexos” los que deben ser investigados y fallados conjuntamente.

Esta la razón legal por la cual la Corte, no obstante los hechos denunciados tener como autora una misma persona pero involucrar a diferentes sujetos en distintas ocasiones —televisión y radio— consideró que no guardan la conexidad requerida que amerite su investigación conjunta por lo que dispuso las copias correspondientes, situación que resulta inmodificable.

b) En cuanto a aquellas conductas consideradas como “calumniosas”, pero que no fueron denunciadas por los querellantes legítimos, obviamente no es posible oficiosamente ordenar las copias.

Dice el recurrente a este respecto que se tergiversó la denuncia al considerar que el hecho denunciado es querellable cuando "las falsas imputaciones" —lo denunciado— no es delito de esa naturaleza, sino investigable de oficio, según el artículo 33 del C.P.F.

El error del impugnante, explicable por no conocer el Derecho según su propia confesión, radica en entender que lo que vincula al Juez es la calificación que el denunciante hace del hecho, y no la naturaleza jurídica de éste; cuando lo acertado es lo contrario. En efecto, la cuestión fáctica, tal como la narra el quejoso, no constituye el delito de falsas imputaciones que él dice ocurrió, sino el de calumnia, por ser esa su real tipificación, pues aun cuando ambas infracciones parten del supuesto de atribuir falsamente a una persona un hecho punible, se diferencian fundamentalmente en el bien jurídico que tutelan: en tanto la "falsa denuncia contra persona determinada" (art. 167 C.P.) —una de las formas de las falsas imputaciones— afecta la administración de justicia porque hace desplegar la actividad investigativa del Estado contra un inocente, generando el riesgo de la impunidad de haber tenido ocurrencia el hecho pero con autor diferente; la calumnia (art. 314 C.P.); afecta la integridad moral de la persona, en la medida en que se le deshonra, se le mancilla su buen nombre al que tiene derecho como miembro de una comunidad.

Además, la "falsa denuncia" debe hacerse ante cualquiera autoridad bajo juramento (art. 27 C.P.F.), el que se entiende prestado por el hecho de entregar la denuncia escrita; vale decir, que si ésta es verbal, la prestación del juramento es imprescindible; en cambio, la calumnia es la simple imputación directa o indirecta sin formalidad alguna.

Como puede verse, cuando el denunciante afirma que la Senadora dijo en un programa de televisión y en uno radial que "el Presidente compró a los Senadores" o que "el Senado está aprobando leyes sin quórum" o que "los Estados Unidos van a hacer estallar bombas en Colombia"; etc., si son afirmaciones falsas como lo sostiene la denuncia, obviamente tales comportamientos no pueden ser "falsa denuncia contra persona determinada" (falsas imputaciones), sino calumnia, porque esos "falsos hechos punibles que atribuye la Senadora" (cohecho por dar u ofrecer art. 143—, falsedad ideológica en documento público art. 219— y terrorismo —art. 187— etc.), no han sido formulados ante ninguna autoridad y menos aun bajo juramento; lo fueron, según se afirma, a través de medios de comunicación (televisión y radio) y en forma verbal.

6) Ahora, respecto a la inquietud que plantea el recurrente de ser querellante legítimo por virtud de la Ley 74/66 (reguladora de la transmisión de programas por los servicios de radiodifusión) y el Decreto 284/92 (reglamentario del servicio de radiodifusión sonora), por tratarse de disposiciones a las cuales deben someterse los concesionarios del servicio referido en ellas, ninguna relación tienen con la exigencia de procesabilidad de la querrela de que se ha ocupado la Corte en este proveído. Basta con recordar el contenido del artículo 47 del Decreto 284/92 que cita el impugnante, para entender estar referido a cuestión bien diferente:

"Artículo 47. Cualquier persona, natural o jurídica, podrá vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la programación de las estaciones de radiodifusión sonora y denunciar ante el Ministerio de Comunicaciones la inobservancia de las obligaciones previstas en este capítulo; por parte de los concesionarios del servicio..."

La contravención de dicho estatuto acarrea las sanciones administrativas que refiere el mismo en el Capítulo XI (arts. 117 a 121) impuestas por el Ministerio del ramo.

No hay, pues, lugar a reponer el proveído recurrido.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE:

No reponer la providencia que dispuso abstenerse de abrir investigación sumarial en el presente caso y tomó otras determinaciones.

Radíquese y cúmplase.

Ricardo Calvete Rangel, Jorge Carreño Luengas, Guillermo Duque Ruiz, Gustavo Gómez Velásquez, Didiño Páez Velandía, Edgar Saavedra Rojas, Juan Manuel Torres Fresneda, Jorge Enrique Valencia M.

Rafael L. Cortés Gárnica, Secretario.

Única instancia número 7358

Santafé de Bogotá, D. C., enero 14 de 1993.

En la fecha pasa la presente diligencia al Archivo General de la Corporación.

Rafael Cortés Gárnica, Secretario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alberto Montoya Puyana.

Palabras del honorable Senador

Alberto Montoya Puyana:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alberto Montoya Puyana, quien manifiesta:

Muchas gracias señor Presidente. Es para referirme al Proyecto de acto legislativo 37. Es indudable que lo que ha planteado el señor ponente, en buena parte de los casos, son aspectos concretos que se refieren a problemas que ya hemos estado viviendo acá y que se le puede llegar a buscar una solución.

Pero también es cierto que en otros aspectos se le puede estar abriendo la compuerta al juego de los suplentes, que en ocasiones anteriores y con la Constituyente fue tremendamente debatido y combatido. Yo quisiera por esa razón, señor Presidente, dejar constancia entonces, a no ser que se pueda llegar a producir las modificaciones del caso en el proyecto de mi voto negativo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador

Luis Janil Avendaño H.

Gracias señor Presidente, gracias Senador Montoya, simplemente que como lo hice en la ocasión en que se le dió la primera vuelta, el señor Presidente y como bien lo decía el Senador Gerlein y el Senador Castro, pues algunos de los que estamos aquí llegamos por esos segundos renglones. Pero siendo esa mi posición, pienso que tengo la suficiente contextura para dejar una constancia muy sucinta. Señor Presidente, yo también como el Senador Montoya, creo que hay cosas buenas en el proyecto que subsanan deficiencias procedimentales del Congreso de la República, deficiencias que se han notado en la práctica, pero que también dejó la constancia de que rechazo la posibilidad de que ese acto legislativo permita que se vuelva a instaurar el procedimiento, o el viejo procedimiento clientelista de las suplencias.

Pienso yo que el país y la Asamblea Nacional Constituyente, cuando establecieron claramente la figura y la posibilidad de una lista única encabezada por un ciudadano colombiano, tuvo que haber previsto también que quienes participaran de las listas eran personas con aspiraciones políticas, pero que lo que se quería era considerar un liderazgo con base en programas y con base en propuestas y que se acabara la mecánica electoral que tanto ha afectado al país.

Yo sé que no es ese el espíritu de este Congreso ni de este Senado, pero sí me siento en la obligación de decirlo en este recinto sagrado de la democracia, que tenemos que salvar la democracia y que establecer la posibilidad de una suplencia que, genere el mismo proceso clientelista de siempre, es regresar a lo que ha hecho la misma Asamblea Nacional Constituyente, gracias Senador Puyana.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador

Mario Laserna Pinzón.

Señor cuando estaba hablando la Senadora Regina pedí la palabra para referirme a lo de ella, si usted me permite, porque me dejó muy preocupado.

Gracias señor Presidente, usted siempre tan generoso, justo en sus decisiones y oportuno porque lo que dijo la Senadora Regina me ha dejado una gran preocupación, y es si a uno le pueden enjuiciar por las cosas que dice en el Senado de la República o en calidad de Senador; hasta donde yo entiendo en los orígenes de los parlamentos modernos, una de las primeras normas que rigen es la irresponsabilidad de lo que se dice, si aquí nos fueran a acusar por lo que decimos, creo que todos estaremos bajo acusación y quiero que usted, señor Presidente, en su sabiduría me diga si es posible ser acusado por lo que se está diciendo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el honorable Senador

Hugo Castro Borja.

Honorable Senadora Regina Betancourt, el artículo 185 de la Constitución Nacional dice lo siguiente: "Los Congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio en las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo". Yo creo que eso le da respuesta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador

Mario Laserna Pinzón.

Me dice el Senador Gerlein, señor Presidente (él está muy informado de todas las cuestiones) que la Corte extendió la inviolabilidad a lo que se dice por fuera del recinto del Senado, pero en calidad de Senador, no a lo que habla en la casa, pues con la familia; pero me parece que nosotros asistimos a una serie de actos y reuniones en que nos pronunciamos en nuestra calidad de Senadores y quiero saber si en su opinión que es la de un jurista muy eminente esa sentencia de la Corte está aceptada por el Senado y esas directivas como parte de la reglamentación que rigen nuestras intervenciones. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora

Maristella Sanín Posada.

Señor Presidente, por favor nos vuelve a leer el texto, porque quienes de alguna manera votamos en la Comisión Primera, fue lleno de requisitos y condicionamientos, para todos estos defectos que se han expuesto acá que tendría el artículo de la Constitución, que pareciera más bien una directiva presidencial, como lo dije yo en la Comisión, por lo largo, por lo detallista, si sufrió alguna modificación, si hay alguna sugerencia, por favor nos la hace conocer, porque si es distinto a lo que allí se aprobó, yo anuncio también mi voto negativo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador

Luis Guillermo Giraldo.

Señor Presidente, yo le quisiera pedir a usted que no erre la discusión, porque de lo contrario yo me vería obligado a pedirle al

Senado que revoque esa decisión y si no la revoca me vería obligado a votar negativamente por dos razones.

Está muy mal redactado, allá dice el texto "no podrá aspirar a ser candidato".

Ser candidato es una disposición interna, esa redacción no es la más conveniente ni la más castiza para un texto constitucional, y yo votaría ese proyecto tal y como está, si la licencia que se solicita es justificada. Entonces, si no me dejan hacer estas dos consideraciones y estas dos proposiciones yo, contra mi pesar, me vería obligado al Senado que revocara la decisión de Su Señoría y en el caso de que no la revocase la Plenaria me vería obligado a votar negativamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el Senador ponente Hugo Castro Borja.

Señor Presidente, honorables Senadores, yo quiero detenerme el tiempo suficiente en la lectura del proyecto tal cual.

Como ponente defiendo y como ponente presenté aquí el artículo 19 que modifica el 134 de la Constitución que dice lo siguiente, como fue aprobado en la Comisión:

"Las faltas absolutas o temporales de los Congresistas serán suplidas por los candidatos que, según el orden de inscripción, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral". El pliego de modificaciones dice lo siguiente, que se suprime el término "Congresista" y se diga "miembros de las corporaciones públicas de elección popular", por esto entonces entra a reunir las Asambleas y los Concejos Municipales.

Esa es la propuesta que de la Comisión aquí se cambia, porque si dice los Congresistas, pues simplemente las demás corporaciones ¿en qué quedan?

El artículo 261, de la Constitución Nacional fue aprobado así en la Comisión:

"Las faltas absolutas o temporales serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente correspondan a la misma lista electoral", eso dice el 261.

A eso no se le incluye ninguna modificación. Son faltas absolutas: la muerte, la renuncia motivada y aceptada por la Plenaria de la respectiva Corporación, la pérdida de la investidura, la incapacidad física permanente y la sentencia condenatoria en firme, dictada por autoridad judicial competente, a eso no se le suprime, ni se le cambia nada, queda tal cual fue aprobado en la Comisión Primera del Senado.

Estoy en el artículo 261, porque no son sino dos artículos: el 134, ya leí como quedaba, este es el 261. Son faltas temporales: La suspensión del ejercicio de la investidura popular, en virtud de la decisión judicial en firme; la licencia sin remuneración, la licencia por incapacidad, certificada por médico oficial; la calamidad doméstica debidamente probada y la fuerza mayor, a eso no se le ha incluido ningún cambio. Viene el otro inciso, la licencia sin remuneración, no podrá ser inferior a un período de sesiones, incluyendo su tiempo de receso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Señor Presidente, dos inquietudes para el señor ponente.

La primera. Los períodos supuestamente comienzan el 16 de marzo y el 20 de julio, no sé si sería del caso consagrarlo allí en el respectivo texto.

La segunda inquietud. Si alguien quiere pedir licencia temporal el 17 de marzo, entonces ya no puede porque no podría dejar de venir, o no podría venir la persona que lo sigue en la lista de candidatos, porque ya no viene todo el período, esa es la filosofía.

¿Es decir, la licencia temporal no se puede pedir sino para que comience el 16 de marzo o el 20 de julio?

Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Castro Borja.

Incluyendo su tiempo de receso, ahí hay una modificación y es la supresión del siguiente texto:

"Y no podrán ser solicitadas sino por una sola vez durante el período legislativo constitucional y para todos los efectos". Yo pedí en la ponencia que se suprima sencillamente "¿por qué?".

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo.

Gracias señor Presidente.

Señor ponente, yo quisiera simplemente hacerle una pregunta para que usted se la absolviera a la Plenaria del honorable Senado. Estas iniciativas que se están debatiendo en los actuales momentos, que consisten fundamentalmente en adiciones o en supresiones a lo aprobado al interior de la Comisión Primera del Senado de la República, son iniciativas que fueron debatidas en el primer período ¿o no lo fueron?, las que se están presentando en este momento como modificaciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Castro Borja.

Naturalmente yo lo digo allí en mi ponencia que fueron debatidas en el primer período. Ahora esa expresión la hago concretamente, honorable Senador, ¿por qué? Porque yo esperaba, espero que usted la proponga aquí en la Plenaria, porque usted me la propuso en la Comisión Primera, yo de muy buen gusto y agrado la incluí allí en el texto y luego usted dejó la aprobación del proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo G.

No señor Senador, es que yo no estoy preguntando sobre eso, estoy preguntando sobre las iniciativas que en este momento se están dando, por lo siguiente honorable Senador, porque yo quiero dejar plena constancia ante el Senado de la República, del artículo 375 de la Constitución Nacional cuando dice en su inciso tercero: "en este segundo período, sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero". Cualquier iniciativa que sea debatida en los actuales momentos sobre este proyecto, que no haya sido debatida en el primer período de discusión vicia de inconstitucionalidad en el proyecto actual.

Simplemente dejó esa constancia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Castro Borja.

Señor Presidente, y para claridad del honorable Senador José Renán Trujillo, y mirando el expediente digo lo siguiente: La Comisión Primera por un amplio margen y preservando lo preceptuado por el artículo 375 de la Constitución Nacional, votó por la mayoría de los miembros de la célula congresional afirmativamente, y se necesitaban más de 10 votos o 10 y allí se presentaron: en una votación 13 y en la otra 14 votos y el debate versó sobre iniciativas presentadas en el primer período, yo lo digo aquí en la ponencia, digo que se votó sobre iniciativas que se presentaron en el primer período, en la primera vuelta, llamémosla así pues.

Continúo. Los casos de incapacidad o calamidad doméstica deberán ser aprobados por la Plenaria de la respectiva Corporación, o sea que no se puede en un momento dado decir que con cualquier certificado médico la gente se va de aquí o, que alega una calamidad doméstica, sino que tiene que venir a la Plenaria y la Plenaria aprueba esa incapacidad médica que debe ser dada por médico oficial o la calamidad doméstica que se alega, eso queda tal cual, eso no se ha cambiado.

Parágrafo primero. Las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y las leyes, se extenderán en igual forma a quienes asuman las funciones de las faltas temporales, esta es una propuesta escrita y colocada así por la honorable Senadora María Stella Sanín, yo defiendo este parágrafo, estoy de acuerdo con él, y le pido a la Plenaria que lo vote porque deben existir las inhabilidades para aquellos que entran a ser parte de una corporación pública.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Maristella Sanín Posada.

Con la venia de la Presidencia, este proyecto fue muy debatido en la Comisión Primera y había muchísimos que nos oponíamos a que se permitiese siquiera pensar que estábamos reimplantando el régimen tan criticado de las suplencias. En el proyecto que presentó el honorable Senador Roberto Gerlein decía que quien entrara a suplir a un Congresista en sus ausencias temporales, tendría las inhabilidades únicamente durante la suplencia, pero lo que yo propuse a la Comisión Primera, y no sé si lo entendieron cuando lo propuse, fue que los suplentes o quienes entrarán a suplir las faltas temporales de los Congresistas, tendrían que tener las mismas inhabilidades y demás incompatibilidades de los Congresistas.

¿Qué quiere decir eso? Si yo soy Congresista y dejo de serlo o porque se me acabó el período o porque renuncio, de acuerdo con la Constitución tengo inhabilidades para todas aquellas actividades que menciona taxativamente la Constitución y el reglamento, por un año, un año más de haber desempeñado el cargo de Congresistas porque quien entra a suplirme por cualquier tiempo, porque de acuerdo con lo que acabamos de decir es por el resto del período va a salir y al día siguiente va a poder contratar con el Estado, va a poder ser Ministro de Estado, va a poder ser todo aquello que el Congresista titular no podría ser, por eso dije, debe tener las mismas inhabilidades que tiene el Congresista titular, si no, es volver a la vieja figura, viene, desempeña las funciones de Congresista sin serlo, porque no tiene la credencial, 5 meses o 6 meses y al día siguiente sale tan campante a hacer todo aquello que no puede hacer el Congresista titular.

Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Castro Borja.

Yo defiendo, señor Presidente, ese parágrafo tal cual está. Cuando termine esta lectura le voy a solicitar a usted que aquellos párrafos, artículos o incisos que alguien tenga sobre ellos inquietudes, si usted o la Plenaria lo aprueba así, sea votado de manera separada, para que no haya problema en que se trate de que va a violentar a alguien.

El parágrafo 2º de este artículo 261 viene a caer sobre las personas que soliciten una licencia médica o aleguen calamidad doméstica, ¿qué sucede si hay engaño en esa petición?

Dice el parágrafo segundo: "El fraude comprobado, yo cambié allí el texto y digo: "El fraude comprobado para obtener aprobación de la licencia, ojalá le atiendan a esto pa-

ra poder que a la hora de votar se pueda votar porque si no es muy difícil. El fraude comprobado para obtener la aprobación de la licencia por enfermedad o calamidad doméstica, que ya vimos que debe ser aceptada aprobada por la Plenaria, esos dos casos serán causal de pérdida de la investidura para los Congresistas y declaración de vacancia absoluta para el resto de las corporaciones”.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Cuando yo propongo algo es porque lo he pensado. Yo no propongo cosas por aparecer más honorable que los demás, yo no tengo la honorabilidad como táctica ni como estrategia.

Entonces señor Presidente y señores Senadores, se necesita ser una persona en extremo exigente para imponerle las mismas inhabilidades y las mismas incompatibilidades que tiene un Senador o un Representante a un ciudadano a quien jamás se le entregará credencial de Senador o de Representante.

Yo le preguntaría a cualquiera de los Senadores aquí presentes que se encuentran en el recinto, por razón de la renuncia de su principal, si el Consejo Nacional Electoral o el Registrador o el Senado o la Mesa Directiva le expidió credencial de Senador y la respuesta, y me anticipo a ella es que no la tienen porque no fueron elegidos.

Cómo va el Senado o el Congreso, señora Senadora, y por eso fue que yo propuse que la inhabilidad durara por el tiempo que se ejerce el cargo, cómo va el Senado o la Cámara, o ambos, a imponerle una inhabilidad y una incompatibilidad de Senador o de Representante, a quien no tiene la calidad de Senador o de Representante. Entonces señor Presidente, yo le ruego que este artículo se vote por separado porque así sea sólo yo no voy a votar que la inhabilidad se extienda. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Castro Borja.

Voy a terminar señor Presidente, para terminar yo he oído aquí la intervención de varios Senadores que tienen serias reservas sobre el párrafo tercero que dice:

“Quien renuncie sin causa justificada a su investidura popular no podrá postularse como candidato a la misma corporación o cargo en la siguiente elección”; dice “a la misma corporación o cargo”, no es que por ejemplo, el que renunció a la Cámara, no puede aspirar al Senado, a la Asamblea o al Consejo o el que renunció a la Cámara no puede aspirar al Senado, a la Asamblea, o al Consejo, sino a la corporación donde renunció.

Yo señor Presidente, dejo a consideración de la Plenaria este proyecto con sus modificaciones y le solicito a usted, que todos aquellos párrafos, artículos que tengan reservas, si ustedes lo estiman o el Senado cree conveniente lo votemos por separado. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alberto Santofimio Botero.

Señor Presidente, una moción de orden, en primer lugar la discusión está cerrada hace rato, de eso pueden dar fe las cintas magnéticas de la sesión.

En segundo lugar, como hay observaciones de algunos el proyecto no se puede votar en bloque, son pocos artículos, yo pediría que se vote artículo por artículo para que separadamente el Senado pueda tomar las decisiones, pero estando cerrada la discusión, se debe proceder a votar.

La Presidencia manifiesta:

Se va a proceder a votar artículo por artículo.

El Senador Boneth pidió votación nominal para cada artículo. Yo creo que mejor se debe Senador Santofimio, excluirsen los dos artículos y votarse el resto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alberto Santofimio Botero.

Perfectamente votar en bloque y excluirse los que tienen la controversia pero procedamos a la votación, señor Presidente.

Cerrada la discusión la Presidencia dispone que por Secretaría se dé lectura a los artículos que presentan objeciones para su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Mendoza Ardila, para un punto de orden.

Palabras del honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila, en los siguientes términos:

Muchas gracias señor Presidente. El Senador Santofimio ha propuesto que se vote artículo por artículo, usted dice artículo por artículo, en votación nominal que ha sido solicitada también es demasiado tiempo.

Yo sí le pediría al señor Presidente es un poquito de paciencia, porque lo que estamos votando no es cualquier proyecto de ley, es un acto legislativo del cual está demasiado pendiente la opinión pública, por favor tengamos un poquito de paciencia y que tengamos oportunidad de analizarlo y votarlo como debe ser, yo le insistiría señor Presidente en que se acceda a la petición que ha hecho el honorable Senador Santofimio y que pueda ser nominal, artículo por artículo, es que lo que estamos votando no es cualquier cosa.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

Es ilegal, señor. Aquí en la Plenaria es por bloque no por artículo, hago la nominal por bloque, pero no por artículo, nominal por bloque, porque es que la ley no me autoriza por artículo en Plenaria, eso lo autoriza en Comisión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Entonces en ese caso yo esperaba aclarar algunas dudas, definitivamente anuncio mi voto negativo, porque no hay nada que me convenza de que esta figura es diferente de la que la Asamblea Nacional Constituyente anuló y que ha demostrado ampliamente ser nociva.

De acuerdo con la solicitud del honorable Senador Pedro Antonio Boneth Lorcarno, la Presidencia cierra la discusión y dispone que por Secretaría se proceda a realizar la votación nominal del articulado propuesto, con excepción de los párrafos 1º y 3º del artículo 2º.

Efectuada ésta, por Secretaría se informa el siguiente resultado:

	Votos
Por la afirmativa	62
Por la negativa	17
Total	79

En consecuencia, ha sido aprobado por mayoría absoluta.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de octubre de 1993.

Votación nominal al párrafo primero del artículo 2º del Proyecto de acto legislativo número 37 de 1993 Senado, 284 de 1993 Cámara (segundo período).

Votan afirmativamente los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amílkar David
 Albornoz Guerrero Carlos
 Angarita Baracaldo Alfonso
 Angel Mejía Juan Guillermo
 Araújo Noguera Alvaro
 Avendaño Hernández Luis Janil
 Barco López Víctor Renán
 Betancourt de Liska Regina
 Blackburn Cortés José
 Blum de Barberi Claudia
 Bula Hoyos Rodrigo
 Castro Borja Hugo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Cerón Leiton Laureano Antonio
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Corsi Otálora Carlos Eduardo
 Cristo Sahiun Jorge
 Cruz Velasco María Isabel
 Cubides Olarte Henry
 Cuéllar Bastidas Parmenio
 Díaz Granados Alzamora José Ignacio
 Echeverri Coronado Hernán
 Elías Náder Jorge Ramón
 Espinosa Jaramillo Gustavo
 García Romero Juan José
 Gerlein Echeverría Roberto
 Giraldo Hurtado Luis Guillermo
 Guerra de la Espriella José
 Hernández Restrepo Jorge Alberto
 Latorre Gómez Alfonso
 Londoño Capurro Luis Fernando
 Londoño Cardona Darío
 López Cabrales Juan Manuel
 Matus Torres Elías Antonio
 Melo Guevara Gabriel
 Motta Motta Hernán
 Náder Náder Salomón
 Name Terán José Antonio
 Oliver Moreno Olimpo
 Padilla Guzmán Marco T.
 Panchano Vallarino Guillermo
 Pava Camelo Alvaro
 Pinillos de Ospina Clara
 Quirá Guauña Anatolio
 Rodríguez Vargas Gustavo
 Rojas Sarmiento Alfonso
 Rueda Guarín Tito Edmundo
 Salcedo Baldión Félix
 Sanín Posada Maristella
 Santofimio Botero Alberto
 Sojo Zambrano Raimundo
 Sorzano Espinosa Luis Guillermo
 Turbay Quintero Julio César
 Uribe Vélez Alvaro
 Vargas Suárez Jaime Rodrigo
 Vásquez Velásquez Orlando
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Victoria Perea Raúl Hernán
 Villarreal Ramos Tiberio
 Villegas Díaz Daniel
 Yepes Alzate Omar
 Zuluaga Botero Bernardo G.

Votan negativamente los siguientes honorables Senadores:

Boneth Lorcarno Pedro Antonio
 Burgos Martínez Jaime de Jesús
 Bustamante García Everth
 Chávez López Eduardo
 Gómez Hurtado Enrique
 Grabe Loewenherz Vera
 Laserna Pinzón Mario
 Lozano Gaitán Jorge Eliécer
 Mendoza Ardila Fernando

Montoya Puyana Alberto
Palacio Tamayo Aníbal
Pizano de Narváez Eduardo
Rodríguez de Castellanos Claudia
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Trujillo García José Renán
Tunubala Floro Alberto
Valencia Jaramillo Jorge

La Presidencia dispone que por Secretaría se dé lectura al parágrafo 1º del artículo 2º.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada la discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el parágrafo propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia dispone que por Secretaría se verifique la votación nominalmente de acuerdo con la petición del honorable Senador Marco Tulio Padilla Guzmán.

Realizada ésta en forma nominal, la Secretaría informa el siguiente resultado:

	Votos
Por la afirmativa	63
Por la negativa	16
Total	79

En consecuencia, el parágrafo 1º del artículo 2º, ha sido aprobado por mayoría absoluta.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de octubre de 1993.

Votación nominal al parágrafo tercero del artículo 2º del Proyecto de acto legislativo número 37 de 1993 Senado, 284 de 1993 Cámara (segundo período):

Votan afirmativamente los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Arnílkar David
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Avenidaño Hernández Luis Janil
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Boneth Lorcano Pedro Antonio
Burgos Martínez Jaime de Jesús
Bustamante García Everth
Castro Borja Hugo
Cepeca Saravia Efraín José
Cérón Leiton Laureano Antonio
Chávez López Eduardo
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cristo Sahiun Jorge
Cruz Velasco María Isabel
Cubides Olarte Henry
Cuéllar Bastidas Parmenio
Echeverri Coronado Hernán
Elías Náder Jorge Ramón
Espinosa Jaramillo Gustavo
García Romero Juan José
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hurtado Enrique
Grave Loewenherz Vera
Guerra de la Espriella José
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Londoño Capurro Luis Fernando
Londoño Cardona Darío
Lozano Gaitán Jorge Eliécer
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Montoya Puyana Alberto
Motta Motta Hernán
Oliver Moreno Olimpo
Palacio Tamayo Aníbal

Panchano Vallarino Guillermo
Pava Camelo Alvaro
Pinillos de Ospina Clara
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guauña Anatolio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rodríguez Vargas Gustavo
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Sojo Zambrano Raimundo
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Trujillo García José Renán
Tunubala Paja Floro Alberto
Valencia Jaramillo Jorge
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Villarreal Ramos Tiberio
Villegas Díaz Daniel
Zuluaga Botero Bernardo G.

Contestan negativamente los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos Salvador
Araújo Noguera Alvaro
Barco López Víctor Renán
Bula Hoyos Rodrigo
Char Abdala Fuad Ricardo
Díaz Granados Alzamora José Ignacio
Gerlein Echeverría Roberto
López Cabrales Juan Manuel
Náder Náder Salomón
Name Terán José Antonio
Padilla Guzmán Marco T.
Rojas Sarmiento Jorge Alfonso
Turbay Quintero Julio César
Uribe Vélez Alvaro
Victoria Perea Raúl Hernán
Yepes Alzate Omar

Por Secretaría se da lectura al parágrafo 3º del artículo 2º.

El honorable Senador Pedro Antonio Boneth Locarno, retira su solicitud de que la votación sea nominal.

La Presidencia somete a votación de la plenaria, y ésta le imparte su aprobación.

Solicitada la verificación por la honorable Senadora Maristella Sanín Posada, y verificada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

	Votos
Por la afirmativa	24
Por la negativa	55
Total	79

En consecuencia, el parágrafo 3º, ha sido negado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia pregunta: ¿Aprueban los miembros de esta Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de reforma constitucional aprobado, sea acto legislativo?, y éstos responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y cerrada su discusión, la plenaria le imparte su aprobación.

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de octubre de 1993.

Proposición número 95

Convóquese para que en la Plenaria del día miércoles 13 de octubre se elija el reemplazo del honorable Senador Fernando Botero Zea, en la Comisión de Ética.

**Omar Yepes Alzate,
Jorge Ramón Elías Náder.**

La honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez en concordancia con el artículo 238 de la Ley 5ª de 1992, presenta un cuestionario al señor Ministro de Agricultura, el cual es aceptado por la Presidencia:

Santafé de Bogotá, D. C., 6 de octubre de 1993.

Proposición.

Según el artículo 238 de la Ley 05 de 1992, solicita al señor Ministro de Agricultura envíe al Senado la siguiente documentación:

- I. Enumeración de los contratos suscritos por el Director del Himat, monto, destinatario y fecha.
- II. Hacer el análisis de las obras o personas beneficiadas por regiones con los contratos de que trata el numeral anterior.
- III. Cuadro de la ejecución presupuestal pormenorizada del año de 1992 y de los meses de 1993.

Presentado por,

María Izquierdo de Rodríguez.

Visto bueno,

El Primer Vicepresidente,

Elías Antonio Matus Torres.

En el transcurso de la sesión el honorable Senador Carlos Espinosa Paccio-Lince presento la siguiente constancia, para que sea inserta en el Acta:

**CARTA ABIERTA AL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA**

Honorables Senadores:

Ha llegado a la Plenaria el Proyecto de ley 155, con la aparente finalidad de dar la respuesta en seguridad social que necesita el pueblo colombiano; consideramos oportuno plantearles:

1. Origen del proyecto.

Inicialmente la creación de los Fondos Privados de Pensiones fue concertada con el sector financiero y asegurador, para lanzarles un salvavidas a las naufragantes barcasas de los fondos de cesantías... ahora, convirtiendo la salud en un negocio, se atiende el llamado de urgencia por la quiebra de las empresas de medicina prepagada.

Estas exigencias se enmarcan dentro del programa de desmonte de la política social del Estado, atrasamiento de las prestaciones sociales de los trabajadores y del lanzar al mercado las necesidades en materia de salud y seguridad social de la población, para traficar con ellas, haciendo eco del principio neoliberal: "El mercado es inteligente, el mercado no se equivoca, el mercado no invierte en lo social".

2. El trámite del proyecto.

Las sesiones en el Congreso han estado enmarcadas por la constante y abierta presión de los grupos financieros y del Gobierno Nacional, a través de prebendas burocráticas, agendas gastronómicas, apoyo a selectivas obras públicas, mensajes presidenciales y una mano de hierro para controlar cualquier "brote" o asomo de rebeldía, independencia o confrontación de las manipuladas cifras oficiales, o la indisciplina de partido o grupo,

alternándose la mañana y la noche para las visitas paraciegas.

Mientras que en la otra realidad colombiana, el contenido de este proyecto golpea a los trabajadores, hace más desdichados a los pensionados y termina con la esperanza de los desprotegidos de ser cubiertos por la seguridad social.

... ¿Si el proyecto es bueno... por qué las presiones de los dueños del negocio y el rechazo de la población?

3. El sistema dual.

Nacen dos Colombias, los ricos a los Fondos, los pobres al Seguro. Después de ser derrotada la manida tesis del Ministro de Trabajo, sobre la quiebra pensional del ISS, se inventaron el Sistema DUAL para marchitar al Seguro Social de manera lenta.

El sofisma de la competencia, entre la solidaridad, la rentabilidad, social (ISS), contra la voracidad de los monopolios, basados en el individualismo y la rentabilidad económica.

Para que el DUAL funcione quienes "voluntariamente" se vayan a los fondos, perderán su pensión como prestación social y dejarán su protección en la tercera edad a la incertidumbre de tener empleo estable, altos salarios y altas tasas de interés.

El afán y la angustia del ponente del proyecto, no pueden sacrificar la mínima protección social de la población.

4. El sector público.

Primero el negocio, después los pensionados. En ningún artículo del proyecto se registra la solución justa de pagar las mesadas a los pensionados del sector público, tampoco su equitativo reajuste y menos aún el otorgamiento de una mesada adicional para todos los pensionados en todos los niveles.

Por el contrario, los pensionados deberán pagar la totalidad de la cotización en salud, parte de los tratamientos de alto costo; y ante el saqueo de los afiliados del ISS por la publicidad engañosa de los fondos, se pone en grave peligro el pago de las pensiones.

5. El costo fiscal.

La gran aventura en que se quiere embarcar a la Nación está conformada por el costo del traslado masivo de los afiliados del ISS hacia los Fondos (Bonos Pensionales), traslado de los empleados del sector público hacia los Fondos, aumento exagerado de las cotizaciones (el Estado como empleador), garantía estatal de la pensión mínima para quienes se vayan al Fondo, la garantía estatal de pensión mínima en invalidez y sobrevivientes, quiebra de las administradoras y aseguradoras privadas; todo para poner a salvo el negocio.

Todo lo anterior se agrava aún más en los niveles departamentales y municipales, al hipotecar sus recursos y pignorar las transferencias del presupuesto nacional, con el exclusivo fin de que funcionen los Fondos Privados de Pensiones.

¿Sabrán esto los Gobernadores, Alcaldes y las Comunidades?

Será lícito sacrificar inversión en salud y educación de la población en los próximos gobiernos, para que los Fondos no nazcan muertos?

6. La ampliación de cobertura.

"Los pobres no esperan más", este reconocido eslogan del pastranista Ministro del Trabajo, no es más que la máscara con que se quiere cubrir al monstruo de la expropiación social.

Decirle a la opinión pública que con un fondo constituido con el 1% de los salarios superiores a cuatro mínimos, de los trabajadores colombianos, y quizá igual aporte del Estado, en donde los cálculos más optimistas estiman que sólo 20.000 colombianos reci-

rán subsidios parciales y temporales; es engañar a los artistas, deportistas, teatreros, cereros, campesinos, y, en general, a los veintiséis millones de habitantes desprotegidos de la Seguridad Social.

Señor Ministro: ¡Los pobres esperan... más pobres!

7. Aumento de los aportes, de las semanas de cotización, de la edad, base de liquidación de la pensión... golpe mortal a la ampliación de cobertura.

Ningún sector de la población acepta la imposición de estas pesadas cargas, que contribuirán a rematar el sector agrícola a generar mayor desempleo, a golpear claramente la pequeña y la mediana empresa, a fomentar la evasión, a elevar los costos de los productos, los bienes y los servicios, a informalizar aún más las relaciones de trabajo; y lo más grave, mata la ilusión de los pobres para ingresar a la seguridad social.

¡El honorable Senado de la República, tiene la histórica oportunidad de evitar que esto suceda!

8. ¡La salud, de derecho fundamental a negocio!

Desmontar la responsabilidad del Estado, quitarles los recursos a los hospitales y cargar sobre los hombros de las comunidades los costos de la salud, condiciona la supervivencia de los hospitales al negocio de vender salud a la comunidad; es un reflejo de la ausencia de la política social y del privilegio que quiere hacerse del mercado, a costa de la salud de los colombianos.

El imponer preexistencias, períodos de carencia, pagos compartidos, exclusiones, tarifas moderadoras para los trabajadores y pensionados, es dar el salto de la medicina social a la medicina prepagada de alto costo.

9. Existen alternativas al sistema dual y sin costo fiscal.

Corresponde al Senado de la República examinar la posibilidad de fortalecer al ISS para que cumpla la función de sistema pensional básico, universal y solidario y permitir que los colombianos de altos y estables ingresos puedan optar por afiliarse a Fondos Privados, como sistemas complementarios, evitando costo fiscal, desprotección a los pensionados, haciendo posible la gradualidad de las cotizaciones y la progresiva extensión de la cobertura.

10. ¡Acabar el ISS, condición para que el negocio de los fondos de pensiones y la medicina prepagada funcionen!

La actual Presidenta del ISS está cumpliendo al pie de la letra la orquestada campaña para liquidar el Seguro Social, con el sofisma de la modernización. Por esto, en la actualidad no hay personal suficiente, la plata está en los bancos y no se invierte en materiales y equipos de trabajo, no hay medicamentos ni insumos hospitalarios, se gastan 400 millones de pesos en "la Gran consulta" con un total fracaso, se despilfarran 864 millones en una firma que supervise el trabajo de los funcionarios del ISS sobre la planta de personal; amenaza y tortura a los trabajadores con despedirlos; contrata innumerables asesores sin funciones, pretende cobrar las consultas médicas, quiere entregar los activos (CABS, clínicas, etc.) a los comerciantes privados de la salud, es decir, desmontar la institución en beneficio del capital financiero y asegurador.

11. El ISS que los colombianos necesitan.

Debe fortalecerse un carácter de institución social, bien público y patrimonio nacional. Democratizar su dirección y administración por presencia mayoritaria de trabajadores, empleadores y pensionados. Ampliar sus servicios y prestaciones, mejorando la infra-

estructura física y fortaleciendo sus recursos materiales y humanos. Todo, sin sacrificar a sus trabajadores con formas de explotación, como son los contratos por adscripción, contratos civiles, a término, sin prestaciones.

12. ¡El debate electoral, escenario ideal para exponer las bondades del proyecto ante la opinión pública!

La militancia en un partido político supone una visión del mundo, del Estado y de la política social.

La Nueva Fuerza Democrática ha encontrado en este proyecto la máxima expresión de sus objetivos, el Partido Social Conservador hace algunos reparos, el Partido Liberal —con algunas honrosas excepciones— permanece indiferente ante el desmonte de la política social, que constituyó su ideario.

¡Algunas voces de la política colombiana empiezan a tener razón cuando señalan que el candidato oficial del gavrismo es Andrés Pastrana y que en las toldas de un sector del liberalismo se encuentran camuflados connotados exponentes de la candidatura pastranista!

Contra la privatización, ¡movilización!...

Los trabajadores de la salud y la seguridad social en Colombia realizaremos una jornada nacional de protesta durante los días 6, 7, 8 de octubre. Exhortamos a los trabajadores de la ciudad y el campo, a los afiliados usuarios y pensionados del ISS y demás entidades de seguridad social, a conformar el frente común contra estas políticas de expropiación social.

Luchemos por construir un sistema de seguridad social integral como instrumento de paz, desarrollo y bienestar social para todos los colombianos.

Comité Nacional de Defensa de la Seguridad Social, Centrales Obreras, Pensionados, Sectores populares, Fentrasalud, Anthoc, Sintraiss Cundinamarca.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia.

Por Secretaría se dejan los siguientes negocios para su publicación corespondiente:

Santafé de Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 1993.

Doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Referencia: Remisión observaciones sobre proyecto de la Seguridad Social.

Respetado doctor:

Para su conocimiento y trámite respectivo me permito remitirle copia de mis observaciones sobre el proyecto de ley "por la cual se crea el sistema de Seguridad Social integral y se adoptan otras disposiciones".

Agradezco de antemano la atención que se digne brindar a mis puntos de vista.

Cordialmente,

María Izquierdo de Rodríguez
Senadora.

Anexo: Lo anunciado.

Observaciones de la Senadora María Izquierdo de Rodríguez sobre el proyecto de ley "por la cual se crea el sistema de Seguridad Social integral y se adoptan otras disposiciones".

Aunque en desarrollo de las discusiones de este proyecto de ley realizadas últimamente en sesiones plenarias del Senado de la República he formulado mis observaciones y reservas en esta materia, me permito consignar

por escrito mi posición sobre una serie de artículos que necesariamente deben ser modificados, si lo que se desea, en verdad, es beneficiar a la clase trabajadora del país.

He denunciado abiertamente en el Senado, y lo ratifico ahora, que este proyecto tiene un trasfondo que preocupa, pues se observa que más que solucionar los problemas de la seguridad social, se pretende darles juego a unos grupos financieros privados que, sin duda, van a sacar jugosas ganancias en el futuro, a costa, desde luego de los trabajadores colombianos.

Mis planteamientos son los siguientes:

Artículo 22. Monto de las cotizaciones. Mientras para los trabajadores dependientes y servidores públicos la cotización se divide en un 10 por ciento a cargo del empleador y un 2.5 por ciento a cargo del trabajador o servidor público, los trabajadores independientes deben asumir solos el total de la cotización, es decir, el 12.5 por ciento sobre el salario mensual. Esta situación es injusta, pues, de una parte, el incremento con respecto al actual monto de cotización es exagerado, más de cinco puntos, y, de otra, los trabajadores independientes son, por lo general, personas de bajos recursos económicos tales como vendedores ambulantes o amas de casa microempresarias, con una baja rentabilidad en sus actividades comerciales o manufactureras. Este punto debe ser revisado y, en consecuencia, hay necesidad de disminuir el costo de las cotizaciones para los afiliados independientes.

Artículo 36. Requisitos para obtener la pensión de vejez. No se puede aceptar un incremento tan marcado entre el número de semanas de cotización que se requieren en el momento para tener derecho a la pensión de vejez (700) y el que señala el numeral 2 de este artículo (1.000). Las condiciones económicas y sociales de los colombianos determinan un promedio de vida bajo, razón por la cual no se puede exigir tantas semanas de cotización a quienes tienen derecho a recibir una pensión como justo reconocimiento por el servicio que le han prestado al país desde los diversos sectores de la actividad humana.

De otra parte, el actual Congreso jamás aceptará el párrafo cuarto de este artículo, el cual establece que a partir del primero de enero del año 2014, las edades para acceder a la pensión de vejez se reajustarán a 57 años si es mujer y 62 años si es hombre. Los Senadores y Representantes del período 91-94 no tienen por qué aparecer ante la historia como los verdugos del pueblo. Una decisión a tan largo plazo no se justifica ser adoptada en el momento, desde ningún punto de vista. Que sean, entonces, los legisladores del 2012 ó del 2014 los que tomen una determinación de tal naturaleza.

Artículo 39. Régimen de transición. Este régimen no tendría vigencia al no ser aceptado, como en efecto no lo será, el párrafo cuarto del artículo 36. Ese régimen de transición, que no podemos aceptar, señala que "la edad para acceder a la pensión de vejez continuará en 55 años para las mujeres y 60 años para los hombres hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres". Precisa el inciso dos de este artículo que la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan 35 años o más de edad, si son mujeres, ó 40 ó más si son hombres, será establecida en el régimen anterior, al cual se encuentren afiliados". Insisto en que este régimen no se requiere, pues el actual Congreso no puede admitir jamás que se aumente la edad para obtener la pensión de vejez.

Artículo 43. Monto a la pensión de invalidez. Los montos señalados en este artículo son, a

nuestro parecer, muy bajos. No se concibe cómo a una persona que ha quedado inválida se le dé pensión tan reducida. Este asunto debe analizarse detenidamente para un aumento en la pensión de invalidez. No se puede ser tan inhumano con quienes por una desgracia pierden su capacidad laboral.

Artículo 50. Beneficiario de la pensión de sobreviviente. No se puede aceptar el inciso del literal a) de este artículo, pues coartaría el derecho individual de las personas, ya que de pasar tal como está, implicaría prohibir en Colombia el matrimonio para las personas de más de 60 años de edad.

Artículo 72. Garantía de pensión mínima de vejez. No se puede aceptar la discriminación que se establece en este artículo cuando se señala que "los afiliados que a los 62 años de edad, si son hombres, y 60, si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que se trata el artículo 38 de la presente ley, y hubiesen cotizado por los menos 1.250 semanas (más o menos 25 años de trabajo) tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión". Vale decir, que aquellas personas que cotizaron durante 24 años y el 75 por ciento de su salario no alcanza al monto de un salario mínimo, no tendrían derecho a que el Gobierno les apropie la parte que les falta para completar lo que en esencia debe ser la pensión mínima: un salario mínimo legal. A pesar de que no hay justicia en este tratamiento, existe contradicción con los que, se suponen, son principios fundamentales de este proyecto de ley.

Artículo 140. Prohibición general. Este artículo es inaudito. Fácilmente se detecta el interés en favorecer a los grupos financieros, quienes, de acuerdo a esta ley, tendrían total hegemonía sobre los Fondos de Pensiones.

Por último, tengo que precisar que deben ser materia de análisis detallado los artículos 144, 216 y 259, los cuales, por el bien del país, no pueden pasar en la forma como han sido presentados.

Estos tienen relación con: Artículo 144. Pensión sanción; artículo 216. Creación y operación del fondo de solidaridad y garantía; artículo 259. Carácter de los auxilios.

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 1993.

Atentamente,

María Izquierdo de Rodríguez
Senadora.

Siendo las 7:50 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 7 de octubre de 1993, a las 9:00 a.m.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

DARIO LONDOÑO CARDONA

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 81 DE 1993 SENADO

por la cual se faculta al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Los bienes inmuebles de propiedad del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, podrán ser transferidos a la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, si los mismos estaban destinados a la explotación férrea, los demás, al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para que los comercialice con el fin de atender las funciones previstas en la norma legal de su creación.

Parágrafo. Dentro de estos inmuebles se entienden incluidos aquellos que pertenecieron al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y a los Ferrocarriles Seccionales o a los Departamentales que no fueron traspasados a los Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante escritura pública durante la existencia del mismo, tal y como lo dispuso el Decreto número 2378 del 19 de septiembre de 1955.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para que por conducto del Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte determine a cuál de las dos entidades señaladas deberá cederse a título gratuito los inmuebles y para que suscriba las

respectivas escrituras públicas de transferencia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Parágrafo. La anterior autorización se entiende también para que suscriba las escrituras públicas aclaratorias y/o modificatorias a que haya lugar y que fueron suscritas por el Gerente General Liquidador de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación.

Artículo 3º La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

Jorge Bendeck Olivella

Ministro de Obras Públicas
y Transporte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la idea de que todos los bienes inmuebles que pertenecían al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y a los Ferrocarriles Seccionales y/o Departamentales estuvieran en cabeza de un solo ente, el Gobierno Nacional del año 1955 dictó el Decreto número 2378 del 19 de septiembre, ordenando el traspaso de todos ellos a los nuevos Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

En su momento, y durante toda la existencia de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, no con todos los bienes inmuebles se cumplió lo ordenado en dicho decreto. Lo anterior por diversos motivos: inmuebles, que de hecho fueron utilizados, nunca tuvieron escrituras de traspaso porque se trataba de donaciones hechas por personas que fueron falleciendo; bienes sobre los cuales nadie objetó su utilización o nunca fueron reclamados; bienes comprados pero que con el ir y venir de papeles y cambios de oficina, sus escrituras se fueron perdiendo; bienes sobre los cuales nunca se legalizaron sus respectivas escrituras por falta de pago de impuestos de muchos años; bienes cuyos procesos de pertenencia nunca culminaron, etc.

Pasados treinta y seis años hasta el momento en que se decretó la liquidación de los Ferrocarriles y se autorizó la creación de los nuevos entes ferroviarios —Empresa Colombiana de Vías Férreas, Sociedad de Transporte Ferroviario S. A., STF S. A., y Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales, mediante Decretos extraordinarios números 1586, 1588, 1589 y 1591 de 1989 respectivamente, las cosas no habían cambiado del todo. Muchos de los bienes continuaban en cabeza de los Ferrocarriles Seccionales, Departamentales o del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles.

En el año y medio, en que efectivamente se llevó a cabo la liquidación, que comenzó propiamente en el año 91 y no en el 89, la consecución de antecedentes para los nuevos trasposos ordenados no fue del todo fácil.

Dentro del proceso de liquidación por tanto, se contrataron abogados particulares expertos en tradición, se solicitó la ayuda de todas las oficinas de notariado y registro del país, se pagaron la gran mayoría de los impuestos de que se tenía conocimiento e incluso se negociaron terrenos a cambio de los paz y salvos de varios municipios.

Una vez concluida la liquidación el 17 de julio de 1992, una gran mayoría, el 90% de los bienes inmuebles ya tenían definida su situación; el 10% restante, no sólo quizá por algunas de las razones anteriores sino por la falta de personal, los cambios de abogados, las noticias de última hora sobre la existencia de nuevas escrituras, el no envío a tiempo de cuentas por concepto de paz y salvo municipales, la dificultad para entender la titulación y la no terminación de varios procesos de pertenencia, hicieron prácticamente imposible la transferencia legal de los mismos.

Terminada la existencia jurídica de los Ferrocarriles, el vacío jurídico que queda es bastante grave, los bienes inmuebles sin transferir aunque de propiedad de la Nación (Ministerio de Obras Públicas y Transporte) y que no prescriben según la ley, quedan sin dueño aparente, a la luz de los particulares, siendo por lo mismo, objeto de abusos en su ocupación.

En tal virtud, a efecto de salvar el vicio que se presenta y efectuar el 100% de la transferencia, el presente proyecto de ley demanda que el Gobierno Nacional autorice al Ministro de Obras Públicas y Transporte (próximo a convertirse en Ministerio del Transporte) para que determine junto con las dos nuevas entidades, a cuál de ellas deberá ceder gratuitamente los inmuebles, teniendo en cuenta que los que eran destinados para la explotación férrea deberán ir a Ferrovías y los demás al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles para que los comercialice con el fin de atender las funciones previstas en la norma de su creación y además para que suscriba las escrituras aclaratorias y/o modificatorias a que haya lugar, las cuales fueron firmadas en su momento por el Gerente Liquidador de los Ferrocarriles y que por diversas razones, no se convirtieron en escrituras públicas de transferencia.

En razón a lo expuesto se presenta el proyecto de ley correspondiente.

Jorge Bendeck Olivella
Ministro de Obras Públicas
y Transporte.

SENADO DE LA REPUBLICA:

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 26 de agosto de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 81 de 1993, por la cual se faculta al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los trasposos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa Ferroca-

riles Nacionales de Colombia en Liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 26 de agosto de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Jorge Ramón Elías Náder.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 109 DE 1993 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administración Industrial y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Para fines de la presente ley, la Administración Industrial, es una profesión de nivel universitario y constituye una rama especializada de la Administración de Empresas, orientada hacia la capacitación de recursos humanos capaces de organizar, planear, dirigir y controlar el proceso de producción industrial a nivel empresarial, regional y nacional, cursada de conformidad con los requisitos expedidos por el Icfes, específicamente para esta carrera.

Artículo 2º Reconócese a la Administración Industrial como una profesión a nivel superior universitario cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley.

Artículo 3º Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio de la Administración Industrial, la aplicación de conocimientos profesionales en las siguientes actividades:

a) La implementación de los diversos elementos que integran la mecánica y la dinámica administrativa moderna del ámbito industrial;

b) Desarrollar los programas de área de producción con el fin de que los industriales tengan un conocimiento sólido y aplicar su formación en la administración de procesos industriales, el control total de calidad la seguridad industrial, la ingeniería de métodos y la planeación y control de la producción;

c) La elaboración y puesta en práctica de los sistemas y procedimientos administrativos tendientes a que la dirección industrial aproveche lo mejor posible sus recursos con el propósito de lograr una alta productividad de los mismos y pueda así alcanzar sus objetivos económicos y sociales;

d) Desarrollar y fortalecer las capacidades críticas y analíticas a través del área socioeconómica, investigativa y humanística que permita comprender el universo social y la situación concreta en particular, para poder trazar políticas y estrategias de desarrollo industrial en la empresa, en la región o en el país;

e) La elaboración y puesta en práctica de los conocimientos de tipo cuantitativo a través de las matemáticas, la estadística, la sistematización de datos, la investigación de operaciones, el análisis numérico, las finan-

zas y la contabilidad, para aplicarlos en la toma de decisiones;

f) Llevar a cabo investigaciones para incrementar el conocimiento en el campo de la administración;

g) La asesoría y estudios de factibilidad en las diferentes áreas administrativas que requieran los diversos organismos industriales y profesionales;

h) El ejercicio de la docencia y de la investigación científica de la Administración Industrial en las facultades o escuelas universitarias oficialmente reconocidas por el Gobierno.

Artículo 4º Para ejercer la profesión de Administrador Industrial en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Título profesional, expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional;

b) Matrícula profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración Industrial.

Artículo 5º Para efectos de la expedición de la matrícula profesional son condiciones de estricto cumplimiento que el Diploma correspondiente esté debidamente refrendado y registrado por la universidad respectiva, autenticado por la autoridad competente y legalizado e inscrito en el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6º Además del título conferido conforme al literal a) del artículo 4º de la presente ley, tendrán validez y aceptación legal:

a) Los obtenidos por nacionales o extranjeros y que les consagre la calidad de Administrador Industrial o su equivalente, expedidos por facultades o escuelas de educación superior de países con los cuales Colombia tengan celebrados contratos o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios o en los términos de los respectivos tratados o convenios;

b) Los otorgados a nacionales o extranjeros como profesionales de la Administración Industrial o su equivalente por facultades o escuelas de reconocida competencia en países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados sobre reconocimiento de títulos universitarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos y la aprobación correspondiente emanadas del Gobierno Nacional.

Parágrafo. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de Administrador Industrial los títulos obtenidos por el sistema de estudios a larga distancia, por correspondencia, certificados o constancias que únicamente los acrediten como prácticos o empíricos, o títulos o diplomas que sólo correspondan a currículos incompletos o estudios de nivel intermedio o Auxiliar de Administración Industrial ni los simples honoríficos.

Artículo 7º Las instituciones universitarias o universidades oficialmente aprobadas por el Gobierno Nacional, deberán adoptar para la otorgación de certificados, constancias, diplomas o títulos denominaciones específicas que indiquen el nivel de estudios del titular del respectivo documento.

Artículo 8º Los campos de ejercicio profesional definidos en el artículo 3º de la presente ley, se entienden como propios de la Administración Industrial sin perjuicio del derecho al ejercicio de otras profesiones legítimamente establecidas en el área de su competencia.

Artículo 9º A quien ejerza ilegalmente la profesión de Administración Industrial, se le sancionará con multas sucesivas de acuerdo con la reglamentación que dicte el Gobierno Nacional.

Artículo 10. Créase el Consejo Profesional de Administración Industrial, el cual estará integrado por:

a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;

- b) El Ministro de Desarrollo o su delegado.
 c) Dos representantes de la Asociación Nacional de Administradores Industriales, elegidos en asamblea general;
 d) Un representante de los establecimientos de educación superior, aprobados por el Gobierno que otorguen el título de Administrador Industrial.

Parágrafo 1º Los representantes de que tratan los literales c) y d) del presente artículo serán Administradores Industriales titulados y matriculados, y desempeñarán sus funciones ad honorem por un término de dos años.

Parágrafo 2º El registro de matrícula profesional no registrará para los integrantes del primer Consejo, pero sólo mientras dura la organización y tramitación correspondiente.

Artículo 11. El Consejo Profesional de Administración Industrial, tendrá su sede permanente en Santafé de Bogotá, D. C., y sus funciones son las siguientes:

- a) Dictar su reglamento y estructurar su funcionamiento;
 b) Expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos;
 c) Fijar los cánones de los derechos de expedición de la matrícula profesional y del presupuesto de inversión de estos fondos;
 d) Velar por el cumplimiento de la presente ley;
 e) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales, en el estudio y establecimiento de los requisitos académicos y curriculum de estudios, con miras a una óptima educación y formación de profesionales de la Administración Industrial;
 f) Planear ante el Ministerio de Educación, Desarrollo y demás autoridades competentes, los problemas que se presentan, sobre el ejercicio ilegal de la profesión y sobre la compatibilidad ante el título otorgado de Administrador Industrial y los niveles reales de educación o idoneidad de quienes ostentan dichos títulos acerca del personal;
 g) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio profesional de la Administración Industrial y solicitar las sanciones que la ley ordinaria fije para los casos del ejercicio ilegal de los profesionales;
 h) Cooperar con las asociaciones de Administradores Industriales en el estímulo de desarrollo de la profesión y el continuo mejoramiento de la calificación de los profesionales de la Administración Industrial;
 i) Dictar su propio reglamento, estructural, su funcionamiento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus normas de financiación;
 j) Las demás que señalan las leyes y los decretos del Gobierno Nacional.

Artículo 12. Concédese plazo de dos (2) años, contados a partir de la instalación del Consejo Profesional de Administración Industrial para que los Administradores Industriales con título universitario cumplan con el requisito de la inscripción y obtención de la matrícula a que se refiere la presente ley.

Artículo 13. El Gobierno teniendo en cuenta el carácter de contenido social y humanístico de la Administración Industrial, podrá reglamentar el servicio social obligatorio para los profesionales de la Administración Industrial, cuando las necesidades de la comunidad lo aconsejen.

Artículo 14. La presente ley queda sujeta a las disposiciones de la ley de reestructuración de la Educación Superior y rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 24 de 1993.

Presentado por,

Alvaro Pava Camelo
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley había sido puesto en consideración del honorable Senado por el entonces Senador por la Circunscripción de Boyacá, Juan B. Pérez Rubiano, y fue publicado en los Anales del Congreso número 142 del 89.

El proyecto no tuvo trámite como quiera que la revocatoria del mandato se interpuso, y como considero que tiene perfecta vigencia he considerado, pertinente someterlo a consideración del Congreso, haciéndole las correcciones que la existencia de una nueva ley sobre educación superior —en curso en el honorable Senado— demande.

Debo agregar, de mi experiencia, que he visto cómo los estudiantes de Administración Industrial han sido discriminados en cargos para los cuales se exige el requisito de Administrador de Empresas precisamente por la carencia de una ley clara sobre la materia, por ejemplo, en convocatorias hechas por el Servicio Civil se habla de oportunidades para profesionales de Economía y/o Administración de Empresas y/o Ingeniería Industrial. Algunos Administradores Industriales han pretendido concursar infructuosamente por falta precisamente de claridad al respecto.

Hechos tales como los anteriormente mencionados me han convencido de la vigencia y de la necesidad de este proyecto.

Me permito entonces poner a consideración del honorable Senado de la República el proyecto de ley "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administración Industrial y se dictan otras disposiciones".

Mediante este proyecto se trata de reglamentar el ejercicio de una profesión de especial importancia dentro del contexto general del país, como lo es la Administración Industrial, carrera que viene funcionando en el país hace cerca de ocho (8) años.

Los Administradores Industriales han estado esperando que se les reglamente su profesión toda vez que ésta ha adquirido a través de los años una enorme importancia dentro del contexto nacional, dada su amplia aplicabilidad dentro de uno de los campos de desarrollo más importantes del país como lo es el sector industrial.

Como muy bien podemos darnos cuenta, Colombia es un país que en los últimos años ha permitido el crecimiento de un gran número de industrias de todo orden, que a su vez ha creado una fuente importantísima de generación de empleo y de bienestar a una buena parte de la población colombiana.

Por lo anterior se hace necesario reglamentar la profesión de Administrador Industrial directamente desde el Congreso de la República, quien es el ente jurídico facultado para

hacerlo desde hace mucho tiempo, máxime cuando los profesionales de esta rama de la Administración vienen ejerciendo tanto en el sector público como en el privado y requieren de un estatuto orgánico que reglamente su profesión al igual que muchas otras en Colombia.

Como muy bien sabemos la profesión de Administrador Industrial ha sido reconocida en diversos países del mundo motivo además por lo cual considero, honorables Senadores, que se debe reglamentar en el nuestro como se pretende hacer con el proyecto que someto a vuestra consideración y que consta de catorce artículos y contempla todos los aspectos fundamentales para la reglamentación de una profesión.

Por todas las anteriores consideraciones espero que los honorables Senadores aprueben el presente proyecto de ley para beneficio de gran número de colombianos.

Presentado por,

Alvaro Pava Camelo
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 7 de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 109 de 1993, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administración Industrial y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 7 de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Jorge Ramón Elías Náder.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

en segunda vuelta, del Proyecto de Acto Legislativo número 39 de 1992, "por el cual se erigen en Distritos las capitales departamentales, se reforma el artículo 356 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 6 de 1993.

Señor Presidente
y demás Miembros
Comisión Primera Constitucional
Permanente Senado de la República.

Honorables Senadores:

Me permito rendir ponencia para primer debate en segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 39 de 1992, "por el

cual se erigen en Distritos las capitales departamentales, se reforma el artículo 356 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

El autor de la iniciativa es el Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, quien con juiciosa argumentación propuso convertir a las ciudades de Bucaramanga, Manizales y Popayán en Distritos Educativos y Universitarios de Desarrollo Científico y Tecnológico.

Como ponente en primera vuelta, sugerí incluir a Florencia, por ser esta ciudad puerta de entrada de la Amazonia colombiana, tener asiento allí la Universidad que lleva este nombre y ser importante polo de desarrollo del sur del país, propuesta que fue acogida por el honorable Senado de la República.

Posteriormente llegaron solicitudes para erigir en Distritos ciudades como Tunja, Nei-

va, Quibdó y Villavicencio, entre otras, y el día en que rendí ponencia ante la plenaria del honorable Senado de la República se presentaron otras solicitudes por distinguidos Senadores para incluir otras ciudades, en virtud de lo cual propuse la fórmula de convertir en Distritos las capitales departamentales, no sólo por ser este el parámetro sobre el cual el Senado podía más fácilmente adoptar una decisión conveniente a los intereses regionales, sino porque estábamos como estamos convencidos de que el país necesita desarrollar sus provincias y regiones de manera equilibrada y generar polos de desarrollo que permitan que los indispensables servicios de educación y salud sean ampliados en las medianas y pequeñas ciudades capitales, con lo cual, entre las muchas consecuencias, se detiene el oneroso proceso migratorio, fundamentalmente a ciudades como Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, además de que se corrige la discriminación que el artículo 356 de la Carta Política de 1991 estableció al consagrar una participación preferente para unas pocas ciudades en el quince por ciento del situado fiscal, pues cuando el Congreso aprobó la creación de Cartagena como Distrito y cuando más tarde hizo lo propio con Santa Marta, en ese momento no existía dicho privilegio.

Es importante resaltar el contraste dramático que existe en Colombia entre unos y otros sectores, entre ricos y pobres, entre empleados y desempleados, entre quienes tienen seguridad social y entre quienes no poseen ninguna, y así podríamos continuar citando diversos ejemplos que muestran los inmensos desequilibrios de nuestra sociedad y, entre ellos, para el caso que nos ocupa, el de las ciudades de provincia y las restantes cinco o seis que han concentrado los servicios públicos y privados, aunque existen en ellos altos déficits. En el caso de la concentración de la población, se puede tomar el ejemplo patente de Cundinamarca en relación con Bogotá. Hacia 1948 el departamento tenía dos millones de habitantes y Bogotá sólo llegaba a los trescientos cincuenta mil. En la actualidad, Cundinamarca apenas llega a una población de un millón de habitantes y Bogotá se acerca a los siete millones.

El proyecto aprobado en primera vuelta en el Senado de la República, después del importante concurso de una Comisión de Senadores, es como sigue: "Artículo 1º El inciso 4º del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

La ley fijará los plazos para la cesión de estos ingresos y el traslado de las correspondientes obligaciones, establecerá las condiciones en que cada departamento asumirá la atención de los mencionados servicios y podrá autorizar a los municipios para prestarlos directamente en forma individual o asociada.

No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas. Un 15 por ciento del situado fiscal se distribuirá así: 10 por ciento a los departamentos y 5 por ciento para las ciudades capitales de departamento que tendrán la categoría de distritos.

Artículo 2º El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación".

El proyecto aprobado en primera vuelta en la Cámara de Representantes es como sigue: "Artículo 1º.

a) En ningún departamento de la República de Colombia podrá existir más de un Distrito Especial, excepción hecha del Departamento de Cundinamarca, que podrá tener hasta dos, incluyendo a Bogotá, en razón de la circunstancia especial y única de darse en dicha ciudad la doble condición de ser Capital de la República y de dicho Departamento;

b) En Colombia sólo se podrán crear cuatro clases de Distritos Especiales, a saber:

1. Distritos Ecoturísticos,
2. Distritos Históricos y Culturales.

3. Distritos Portuarios o Industriales y Portuarios, y

4. Distritos de Pobreza y Paz.

Artículo 2º El presente acto legislativo regirá a partir de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995)".

Como se nota con facilidad, el proyecto aprobado por la honorable Cámara de Representantes no crea los Distritos y tampoco se refiere a la distribución del situado fiscal, por lo cual se propone a la Comisión Primera del honorable Senado de la República el siguiente articulado:

Artículo 1º El artículo 328 de la Constitución Política quedará así: "Erígense en Distritos las capitales departamentales.

El Concejo Municipal respectivo, mediante acuerdo, determinará el carácter del correspondiente Distrito, el cual sólo podrá ser educativo, turístico, científico, histórico, cultural, industrial, portuario y ecológico. Un mismo Distrito podrá tener varios caracteres y los Distritos Turísticos, Culturales e Históricos de Cartagena de Indias y Santa Marta, conservarán su régimen y carácter".

Artículo 2º El artículo 356 de la Constitución Política quedará así: "Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales. Determinará, así mismo, el situado fiscal, esto es, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, el Distrito Capital y los Distritos, para la atención directa o a través de los municipios, de los servicios que se les asignen.

En todo caso, el cero punto cuatro por ciento de los ingresos corrientes de la Nación corresponderá a los Distritos.

Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media, y la salud, en los niveles que la ley señale, con especial atención a los niños.

Los Distritos podrán invertir hasta el 40 por ciento del situado fiscal en las actividades propias del carácter que ellos tengan.

El situado fiscal aumentará anualmente hasta llegar a un porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que permitan atender adecuadamente los servicios para los cuales está destinado. Con este fin se incorporarán a él la retención del impuesto a las ventas y todos los demás recursos que la Nación transfiera directamente para cubrir gastos en los citados niveles de educación.

La ley fijará los plazos para la cesión de estos ingresos y el traslado de las correspondientes obligaciones, establecerá las condiciones en que cada departamento asumirá la atención de los mencionados servicios y podrá autorizar a los municipios para prestarlos directamente en forma individual o asociada. No podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para tenderlas.

Un quince por ciento del situado fiscal se distribuirá así: Catorce por ciento por partes iguales entre los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y uno por ciento por partes iguales entre los Distritos. El resto se asignará en proporción al número de usuarios actuales y potenciales de los servicios mencionados, teniendo en cuenta además el esfuerzo fiscal ponderado y la eficiencia administrativa de la respectiva entidad territorial.

Cada cinco años la ley, a iniciativa de los miembros del Congreso, podrá revisar los porcentajes de distribución.

Artículo 3º El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación".

Por el artículo 1º se modifica el artículo 328 de la Constitución Política para erigir las capitales departamentales en Distritos. No se incluye a la ciudad de Girardot en el Departamento de Cundinamarca, la cual había sido considerada en la primera vuelta del proyec-

to, en virtud de que el parámetro sobre el cual se fundamenta el proyecto es el de las capitales departamentales, lo que hace que colocar una ciudad distinta genere conflictos y trabas a la aprobación del proyecto.

Sin embargo, propondré por separado la inclusión de la ciudad de Girardot como Distrito, pues para nosotros es claro que siendo Bogotá Distrito Capital, así tenga la calidad de capital del Departamento de Cundinamarca, justamente su carácter de Distrito Capital la hace la ciudad de todos los colombianos. El último censo registró que la mitad de los habitantes de Bogotá proviene de fuera, lo cual reafirma nuestra aseveración.

Tal y como fue aprobado en primera vuelta en el Senado, proponemos que el carácter de cada Distrito sea determinado por el Concejo respectivo. En todo caso dicho carácter no puede ser distinto a una o más de las siguientes categorías: educativa, histórica, turística, científica, cultural, industrial, portuaria y ecológica.

Se ordena conservar el carácter de los Distritos de Santa Marta y Cartagena, agregándole a esta último el de Distrito Histórico.

De otra parte, por el artículo 2º del proyecto se reforma el artículo 356 de la Constitución Política, introduciéndole las siguientes modificaciones:

En el inciso primero se excluyen los Distritos Especiales de Santa Marta y Cartagena, dejando el término genérico de Distritos, donde por supuesto quedan incluidas Santa Marta y Cartagena.

Se adiciona al artículo un inciso en el que se ordena que el cero punto cuatro por ciento de los ingresos corrientes de la Nación corresponderá a los Distritos, con lo cual se obtiene para ellos durante 1994 veinticinco mil doscientos millones de pesos, pues el veintitrés por ciento de los ingresos corrientes de la Nación equivale a mil cuatrocientos millones de pesos, lo cual significa que cada punto de ese veintitrés por ciento equivale a sesenta y tres mil trescientos millones de pesos, lo que significa que el cero punto uno por ciento del veintitrés por ciento, o sea sesenta y tres mil millones de pesos, equivale a una 10ª parte, es decir, seis mil trescientos millones de pesos, lo que significa que el cero punto cuatro por ciento equivale a veinticinco mil doscientos millones de pesos, transferencia ésta que no afecta, de ninguna manera a los departamentos, por cuanto ella se hace de los recursos de la Nación.

Se agrega un inciso en el cual se establece que los Distritos podrán invertir hasta el cuarenta por ciento del situado fiscal en las actividades propias del carácter que ellos tengan, lo cual permitirá impulsar el turismo, las actividades científicas, los aspectos históricos y culturales, el desarrollo industrial y portuario y el vital impulso a las actividades ecológicas; es indispensable a escala nacional y ecuménica el equilibrio ecológico, pues a causa de la ruptura del mismo estamos presenciando la degradación biológica general del mundo con el consiguiente peligro para la supervivencia de la especie humana.

Al actual quince por ciento del situado fiscal que se distribuye por partes iguales entre los departamentos, el Distrito Capital y los Distritos de Cartagena y Santa Marta, se le quita un uno por ciento para distribuir por partes iguales entre los Distritos, lo que hará que por este concepto ellos reciban actualmente una suma que para 1994 será de doce mil millones de pesos, pues para ese año el quince por ciento mencionado equivaldrá a ciento ochenta mil millones de pesos; en realidad equivale a doscientos once mil millones de pesos, pero hasta 1997 se descuenta una parte para el Fondo de Prestaciones del Magisterio.

Actualmente ese quince por ciento se reparte entre treinta y dos departamentos y cuatro Distritos, es decir, que al dividir los ciento

ochenta mil millones de pesos entre treinta y seis entidades encontramos que a cada departamento y a cada Distrito le corresponden cinco mil millones, lo cual significa que si el quince por ciento equivale a ciento ochenta mil millones, el uno por ciento son doce mil millones, que sumados a los veinticinco mil millones de que ya se habló por conceto del cero punto cuatro por ciento, vemos que quedan treinta y siete mil doscientos millones para treinta y una capitales departamentales, lo cual significa que para 1994, de aprobarse el proyecto, cada una recibirá en 1994 mil doscientos millones de pesos, cifra ésta significativa para el desarrollo de las capitales departamentales y particularmente para las pequeñas e intermedias.

De otra parte, es necesario mencionar que como los ciento ochenta mil millones de pesos correspondientes al quince por ciento del situado fiscal se distribuyen actualmente entre treinta y seis entidades territoriales, lo cual equivale a cinco mil millones de pesos para cada una, al distribuir el catorce por ciento entre treinta y tres entidades territoriales, es decir, treinta y dos departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, se le aumenta a cada una el ingreso en noventa millones de pesos, lo cual se determina al dividir los ciento sesenta y ocho mil millones de pesos, cifra ésta que se obtiene al restar de los ciento ochenta millones los doce mil millones correspondientes al uno por ciento, de lo cual se concluye que antes que disminuirle los ingresos por este concepto a los departamentos y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, se les aumenta.

Por todo lo anterior, el suscrito ponente solicita a la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate para segunda vuelta al presente proyecto de acto legislativo.

(Firma ilegible.)

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 50 de 1993 por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" hecha en New York el 9 de mayo de 1992.

Señor Presidente
Honorables Senadores Comisión Segunda.

Someto a consideración de la Comisión Segunda del Senado de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en New York el 9 de mayo de 1992. Este importante instrumento internacional fue debidamente firmado por el señor Presidente de la República el día 11 de junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en Río de Janeiro.

La Convención es así mismo complementaria del Protocolo de Montreal relativo a las substancias agotadoras de la capa de ozono porque trata de los gases no contemplados en este instrumento internacional. La Convención representa entonces el segundo esfuerzo concertado de la comunidad de las Naciones Unidas para dotar, en este caso, de un instrumento Marco, jurídicamente obligatorio que responda a la problemática del Cambio Climático y sus consecuencias sobre la sociedad, la economía y los ecosistemas del planeta.

El objetivo principal de la Convención es la estabilización de las concentraciones de gases

de invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas para el sistema climático global. Las medidas acordadas multilateralmente no incluyen compromiso alguno que fije fechas precisas para alcanzar esta meta. Sólo se establece volver individual o conjuntamente, a los niveles de 1990, de las emisiones de bióxido de carbono originadas por la actividad humana.

Causas del Cambio Climático Global.

El Cambio Climático es uno de los mayores retos que encara la humanidad. En efecto, la quema de combustibles fósiles juntos con la deforestación son las actividades humanas de mayor incidencia en la emisión de gases de invernadero, los cuales están cambiando la composición química de la atmósfera y parece han comenzado a inducir un Cambio Climático Global de impacto incierto. Desde el año 1800, comienzo de la Revolución Industrial, se emiten gases tales como bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, clorofluorocarbonos y vapor de agua entre otros, que por el paso de las radiaciones solares hacia la superficie terrestre, pero retienen parte de la radiación infrarroja emitida por ella, produciendo lo que se conoce como efecto invernadero.

La creciente incidencia del factor humano en la concentración de gases de invernadero se denota en la manera como la quema de combustibles fósiles y la deforestación aportan bióxido de carbono; la agricultura y la ganadería, la minería del carbón y la extracción y consumo de gas, producen metano; la industria emite óxidos nitrosos y clorofluorocarbonos (que además afectan la capa de ozono). Todo ello permite a los científicos predecir un efecto directo del calentamiento global en la elevación de la temperatura promedio del planeta entre 1 y 3 grados, durante los próximos 35 años, afectando directamente la calidad de vida y las actividades económicas de la generación que nace a comienzos de la década de los 90. Las consecuencias para la sociedad y los ecosistemas comienzan a sentirse o se harán sentir muy pronto.

Impactos socioeconómicos del Cambio Climático Global.

Debido al Cambio Climático, los recursos de agua dulce podrían aumentar su ya crítica vulnerabilidad afectando población, agricultura y medio ambiente. Una combinación de impactos del Cambio Climático podría acelerar los procesos de urbanización, incrementar las migraciones internacionales e interregionales y empobrecer aún más aquellas poblaciones localizadas en tierras marginales de baja fertilidad y procesos erosivos activos.

Otros efectos regionales y nacionales del Cambio Climático.

En Colombia, localizada en la zona intertropical, los efectos del Cambio Climático serían más negativos que positivos especialmente notorios en las tierras bajas sujetas a inundaciones como es el caso de los valles de los Ríos Magdalena, Arauca, San Jorge y Sinú, así mismo las zonas y ciudades costeras de Santa Marta, Cartagena, Barranquilla, Riohacha, Buenaventura y Tumaco; las áreas secas más vulnerables a la aridez: la Guajira, Orinoquía y valles transversales; el aumento de plagas y enfermedades en plantas que ya se encuentran en sus límites biológicos en términos de temperatura y humedad; como es el caso de Chocó, Orinoquía y Amazonia; el aumento de los

incendios forestales debido a la alteración térmica en lugares claves como las Serranías de la Macarena o la Sierra Nevada de Santa Marta; y sobre todo el impacto sobre la vida útil de los embalses afectados por mayores niveles de escorrentía y variaciones en el régimen hídrico.

Balance de la Convención de Cambio Climático.

La Convención Marco sobre Cambio Climático regula solamente principios generales que obligan jurídicamente a las partes. Estos principios incluyen entre otros: responsabilidad común pero diferenciada; necesidades específicas y circunstancias especiales; políticas preventivas; derecho al desarrollo sostenible; y promoción del libre comercio entre las naciones.

En términos muy flexibles la Convención reconoce la contribución que harían los países desarrollados a la obtención del objetivo de la estabilización, si para fines de siglo regresaran a los niveles de concentración de gases de 1990. Otros compromisos de los países desarrollados abarcan la transferencia de tecnologías ambientales idóneas y la disponibilidad de recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir los gastos derivados de estos compromisos; entre tanto, todas las partes se comprometen a realizar inventarios nacionales de fuentes de emisiones y evaluaciones de impacto; promover políticas de control de emisión de gases de invernadero; y conservar sumideros y depósitos de estos gases.

El Cambio Climático y sus consecuencias sociales, económicas y ambientales encuentra eco en los preceptos de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo con lo expuesto, dejo a consideración de la Comisión Segunda, la siguiente proposición:

Dése primer debate al proyecto de ley por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" hecha en New York el 9 de mayo de 1992.

Gustavo Galvis Hernández
Senador Ponente.

CONTENIDO

GACETA Nº 357 - jueves 14 de octubre de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

Acta número 22 de la sesión ordinaria del día miércoles 6 de octubre de 1993 ... 1

Proyecto de ley número 81 de 1993, por la cual se faculta al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los traspagos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales. 20

Proyecto de ley número 109 de 1993, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de administración industrial y se dictan otras disposiciones ... 20

Ponencia para primer debate en segunda vuelta, del Proyecto de acto legislativo número 39 de 1992, por el cual se erigen en distritos las capitales departamentales, se reforma el artículo 356 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones ... 22

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 50 de 1993, por la cual se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, hecha en New York, el 9 de mayo de 1992 ... 24